

**SUPLEMENTO DEFINITIVO.** Los valores mencionados en este Suplemento Definitivo han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de México, los cuales no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las Leyes de otros países.

**DEFINITIVE SUPPLEMENT.** These securities have been registered with the National Registry of Securities (RNV) maintained by the National Banking and Securities (CNBV) in Mexico. They cannot be offered or sold outside the United Mexican States unless it is permitted by the laws of other countries.



## FONDO ESPECIAL PARA FINANCIAMIENTOS AGROPECUARIOS FEFA 15-8

Con base en el Programa de Certificados Bursátiles Fiduciarios con Carácter Revolvente establecido por el Banco de México en su carácter de fiduciario del fideicomiso público de fomento del Gobierno Federal conocido como "Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios", descrito en el Prospecto de dicho programa, por un monto de hasta \$22,000,000,000.00 (veintidós mil millones de pesos 00/100 moneda nacional), se lleva a cabo la presente oferta pública de 9,000,000 (nueve millones) de Certificados Bursátiles con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 moneda nacional) cada uno.

Los términos con mayúscula inicial utilizados, y no definidos en el presente Suplemento, tendrán el significado que se les atribuye en el Prospecto del Programa.

**MONTO TOTAL DE LA OFERTA**  
**\$900,000,000.00**  
(novecientos millones de pesos 00/100 moneda nacional)

### CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES:

<b>Emisor:</b>	Banco de México, en su carácter de fiduciario del fideicomiso público de fomento del Gobierno Federal conocido como Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (el "Emisor").
<b>Tipo de Instrumento:</b>	Certificados bursátiles fiduciarios (los "Certificados Bursátiles").
<b>Monto Total Autorizado del Programa:</b>	Hasta \$22,000,000,000.00 (veintidós mil millones de pesos 00/100 moneda nacional), con carácter revolvente.
<b>Oferta Pública:</b>	Primaria nacional.
<b>Número de Certificados Bursátiles:</b>	9,000,000 (nueve millones) de Certificados Bursátiles.
<b>Monto de la Emisión:</b>	\$900,000,000.00 (novecientos millones de pesos 00/100 moneda nacional).
<b>Valor Nominal de los Certificados Bursátiles:</b>	\$100.00 (cien pesos 00/100 moneda nacional) cada uno.
<b>Precio de Colocación:</b>	\$100.00 (cien pesos 00/100 moneda nacional) cada uno.
<b>Clave de Pizarra:</b>	"FEFA 15-8".
<b>Número de Emisión:</b>	Séptima emisión.
<b>Denominación:</b>	Pesos, moneda nacional.
<b>Vigencia del Programa:</b>	6 años a partir del 7 de mayo de 2012, fecha en que la CNBV autorizó el Programa.
<b>Plazo de Vigencia de la Emisión:</b>	1,820 (mil ochocientos veinte) días, equivalentes a aproximadamente 5 (cinco) años.
<b>Fecha de Publicación del Aviso de Oferta:</b>	3 de noviembre de 2015.
<b>Fecha de Cierre de Libro:</b>	4 de noviembre de 2015.
<b>Fecha de Publicación del Aviso de Colocación para Fines Informativos:</b>	5 de noviembre de 2015.
<b>Recursos Netos que Obtendrá el Emisor:</b>	\$897,872,459.91 (ochocientos noventa y siete millones ochocientos setenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve Pesos 91/100 Moneda Nacional).
<b>Fecha de Emisión:</b>	6 de noviembre de 2015.
<b>Fecha de Registro en la BMV:</b>	6 de noviembre de 2015.
<b>Fecha de Liquidación:</b>	6 de noviembre de 2015.
<b>Fecha de Vencimiento:</b>	30 de octubre de 2020 (la "Fecha de Vencimiento").
<b>Garantía:</b>	Los Certificados Bursátiles son quirografarios por lo que no cuentan con aval o garantía real o personal alguna.

**Tasa de Interés:** A partir de su fecha de emisión o, tratándose de Certificados Bursátiles Adicionales aquella otra fecha que se señale en el título que los documente, y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, a una tasa anual igual a la tasa a que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará dos (2) Días Hábilés anteriores al inicio de cada Período de Intereses que se determinará conforme al calendario de pagos que se incluye en el título que documenta los Certificados Bursátiles y que se reproduce en la sección "Características de la Oferta - Periodicidad de la Oferta - Periodicidad de los Pagos de Intereses" del Suplemento (cada uno de dichos Días Hábilés anteriores, la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual"), computado a partir del inicio de cada Período de Intereses y que registrará precisamente durante ese Período de Intereses.

La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual") se calculará mediante la adición de 0.30% cero punto treinta puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio ("TIE" o "Tasa de Interés de Referencia") a un plazo de 28 (veintiocho) días y en caso de que no se publicara la TIE a plazo de 28 (veintiocho) días se utilizará la TIE al plazo más cercano, dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, -incluso internet- autorizado al efecto precisamente por Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábilés anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que la TIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIE a plazo de 28 (veintiocho) días. La tasa TIE se deberá hacer equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos durante cada Período de Intereses.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada período respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la fórmula establecida en el título que representa los Certificados Bursátiles y que se reproduce en el Suplemento.

**Intereses Moratorios** En caso de incumplimiento en el pago de principal de los Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios, sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable durante cada período en que ocurra y continúe en incumplimiento, más 1 (un) punto porcentual. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha de incumplimiento y hasta que la suma de principal haya quedado íntegramente cubierta y serán calculados sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días naturales efectivamente transcurridos en mora. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser pagada en el domicilio del Representante Común en la misma moneda que la suma de principal.

**Periodicidad en el Pago de Intereses:** Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada 28 (veintiocho) días, contra entrega de las constancias que indeval haya expedido, conforme al calendario que se indica en el título que documenta la presente Emisión y que se reproduce en este Suplemento o, si fuera inhábil, el siguiente Día Hábil, durante la vigencia de la Emisión. El primer pago de intereses se efectuará precisamente el 4 de diciembre de 2015.

**Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable para el Primer Período de Intereses:** 3.60% (tres punto sesenta por ciento).

28

**Amortización de Principal:** La amortización de principal de los Certificados Bursátiles se realizará mediante un solo pago en la fecha de vencimiento.

**Obligaciones del Emisor:** Los Certificados Bursátiles contienen obligaciones, cuyo incumplimiento podría resultar en un caso de vencimiento anticipado, conforme a los términos y condiciones señaladas en la sección "Características de la Oferta –Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer" del presente Suplemento y en el título que documenta la presente Emisión.

**Casos de Vencimiento Anticipado:** Los Certificados Bursátiles contienen obligaciones para el Emisor, cuyo incumplimiento podría resultar en su vencimiento anticipado, conforme a los términos y condiciones del título que documenta la presente Emisión y que se reproducen en este Suplemento en la sección "Características de la Oferta –Casos de Vencimiento Anticipado".

**Calificación otorgada por Standard & Poor's, S.A. de C.V., a la presente Emisión:** "mxAAA" la cual significa "la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional." La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Standard & Poor's, S.A. de C.V.

**Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V., a la presente Emisión:** "AAA(mex)" la cual significa, "la máxima calificación asignada por la agencia en su escala nacional para ese país. Esta calificación se asigna a los emisores u obligaciones con la más baja expectativa de riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país". La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Fitch México, S.A. de C.V.

**Destino de los Fondos:** Los recursos netos que obtendrá el Emisor como resultado de esta Emisión de Certificados Bursátiles que ascienden a \$897,872,459.91 (ochocientos noventa y siete millones ochocientos setenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve Pesos 91/100 Moneda Nacional) y serán empleados por el Emisor para el financiamiento de sus operaciones de crédito al sector agropecuario a través de los distintos programas y productos autorizados de acuerdo con los fines establecidos en el contrato de fideicomiso de fecha 26 de agosto de 1965, denominado "Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios", según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo. Para obtener una descripción más detallada del cálculo de los recursos netos previamente mencionados, así como de los gastos de la Emisión, consulte la sección "Gastos Relacionados con la Oferta" del presente Suplemento.

**Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses:** El principal y los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán el día de su vencimiento y en cada fecha de pago de intereses respectivamente, mediante transferencia electrónica, en el domicilio de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., o, en caso de mora, en las oficinas del Representante Común ubicadas en Paseo de la Reforma No. 284, Piso 9, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F.

**Depositario:** Indeval.

**Posibles Adquirentes:** Personas físicas y morales cuando, en su caso, su régimen de inversión lo permita.

**Régimen Fiscal:** La tasa de retención aplicable, en la fecha de este Suplemento, respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta (i) para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente; y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la duración del Programa y a lo largo de la vigencia de la presente Emisión, por lo que los posibles adquirentes deberán de consultar con sus asesores fiscales el régimen legal aplicable.

**Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al Amparo de la Emisión:** Conforme a los términos del título que documenta la presente Emisión, los cuales se describen en este Suplemento, el Emisor tendrá derecho a emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales a los Certificados Bursátiles a que se refiere el título que documenta la presente Emisión.

**Representante Común:** Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

**LAS CALIFICACIONES EMITIDAS POR STANDARD & POOR'S, S.A. DE C.V. Y FITCH MÉXICO, S.A. DE C.V. CONSIDERAN INFORMACIÓN FINANCIERA AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL PRESENTE AÑO.**

Intermediarios Colocadores

 **Banamex** |   
Acciones y Valores Banamex,  
S.A. de C.V., Casa de Bolsa,  
Integrante del Grupo Financiero Banamex

 **BBVA Bancomer** |   
Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de  
C.V.,  
Grupo Financiero BBVA Bancomer

 **Santander**  
Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V.,  
Grupo Financiero Santander México

Los Certificados Bursátiles objeto de la presente oferta pública forman parte de un Programa autorizado por la CNBV y se encuentran inscritos bajo el No. 0293-4.15-2014-003-03 en el RNV y son objeto de listado en el listado correspondiente de la BMV.

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El Prospecto del Programa y este Suplemento, los cuales son complementarios, podrán consultarse en la página de internet de la BMV en la dirección [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx), en la página de internet de la CNBV en la dirección [www.cnbv.gob.mx](http://www.cnbv.gob.mx) y en la página de internet del Emisor en la dirección [www.fira.gob.mx](http://www.fira.gob.mx). Ninguna de dichas páginas de internet forma parte del presente Suplemento.

El Prospecto del Programa y este Suplemento se encuentran disponibles con los Intermediarios Colocadores.

México, D.F. a 6 de noviembre de 2015

Autorización de CNBV para su publicación 153/5905/2015 de fecha 3 de noviembre de 2015.

28

## Índice

I.	Definiciones .....	4
II.	Características de la Oferta .....	7
II.1.	Denominación del Emisor .....	7
II.2.	Clave de Pizarra .....	7
II.3.	Número de Emisión al amparo del Programa .....	7
II.4.	Tipo de Instrumento .....	7
II.5.	Monto Total Autorizado del Programa .....	7
II.6.	Vigencia del Programa .....	7
II.7.	Monto de la Emisión .....	7
II.8.	Acta de Comité Técnico .....	8
II.9.	Valor Nominal de los Certificados Bursátiles .....	8
II.10.	Precio de Colocación .....	8
II.11.	Monto Total de la Colocación .....	8
II.12.	Número de Certificados Bursátiles .....	8
II.13.	Plazo de Vigencia de la Emisión .....	8
II.14.	Fecha de Publicación del Aviso de Oferta .....	8
II.15.	Tipo de Oferta .....	8
II.16.	Fecha de Cierre de Libro .....	8
II.17.	Fecha de Publicación del Aviso de Colocación para Fines Informativos .....	8
II.18.	Fecha de Emisión .....	8
II.19.	Fecha de Registro en la BMV .....	9
II.20.	Fecha de Liquidación .....	9
II.21.	Fecha de Vencimiento .....	9
II.22.	Recursos Netos que Obtendrá el Emisor .....	9
II.23.	Tasa de Interés .....	9
II.24.	Intereses Moratorios .....	9
II.25.	Periodicidad en el Pago de Intereses .....	9
II.26.	Amortización de Principal .....	11
II.27.	Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor .....	11
II.28.	Casos de Vencimiento Anticipado. ....	12
II.29.	Calificación otorgada por Standard & Poor's, S.A. de C.V. ....	13
II.30.	Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V. ....	13
II.31.	Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses .....	14

II.32.	Depositario.....	14
II.33.	Posibles Adquirentes .....	14
II.34.	Régimen Fiscal .....	14
II.35.	Aumento en el Número de Certificados emitidos al amparo de la Emisión.....	14
II.36.	Intermediarios Colocadores.....	15
II.37.	Representante Común.....	16
II.38.	Garantía .....	16
II.39.	Autorización de la CNBV.....	16
III.	Forma de Cálculo de los Intereses .....	17
IV.	Destino de los Fondos.....	19
V.	Plan de Distribución.....	20
VI.	Gastos Relacionados con la Oferta .....	22
VII.	Estructura de Capital después de la Oferta .....	23
VIII.	Funciones del Representante Común .....	24
IX.	Asambleas de Tenedores.....	27
X.	Nombres de Personas con Participación Relevante en la Oferta .....	29
XI.	Acontecimientos Recientes .....	30
XII.	Personas Responsables.....	36
XIII.	Anexos.....	41
1.	Título que documenta los Certificados Bursátiles.....	41
2.	Opinión legal del asesor legal externo.....	42
3.	Dictámenes de Calidad Crediticia Otorgados por las Agencias Calificadoras....	43
4.	Estados financieros.....	44

El presente Suplemento y sus anexos son parte integral del Prospecto del Programa autorizado por la CNBV mediante oficio de autorización número 153/8416/2012 de fecha 7 de mayo de 2012, y actualizado mediante oficios de autorización número 153/6329/2013 de fecha 15 de febrero de 2013 y número 153/107261/2014 de fecha 8 de septiembre de 2014, por lo que deberá consultarse conjuntamente con el referido Prospecto.

Los anexos del presente Suplemento forman parte integral del mismo.

Ningún intermediario, ni apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizada para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este Suplemento o en el Prospecto del Programa. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este Suplemento o en el Prospecto del Programa deberá entenderse como no autorizada por el Emisor, Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casas de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex, Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V. y Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México (dichos

intermediarios, conjuntamente, los "Intermediarios Colocadores" y cada uno de ellos, un "Intermediario Colocador").

## I. Definiciones

Los siguientes términos tendrán el significado que se indica para cada uno de ellos en este suplemento, siendo éstos igualmente aplicables en singular y en plural:

"BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Caso de Vencimiento Anticipado" tiene el significado que se menciona en la sección "Características de la Oferta - Casos de Vencimiento Anticipado" del presente suplemento.

"Certificados Bursátiles" significan los 9,000,000 (nueve millones) de certificados bursátiles fiduciarios al portador que ampara el título que documenta la presente Emisión.

"Certificados Bursátiles Adicionales" tiene el significado que se menciona en la sección "Características de la Oferta – Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Emisión".

"Certificados Bursátiles Originales" tiene el significado que se menciona en la sección "Características de la Oferta – Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Emisión".

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Criterios Contables" significa las normas de contabilidad contenidas en las Disposiciones de Carácter General aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2014 por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Deuda" significa, con respecto a cualquier persona, sin duplicar, (i) todas las obligaciones de dicha persona derivadas de dinero tomado en préstamo, (ii) todas las obligaciones de dicha persona documentadas en bonos, obligaciones, pagarés o instrumentos similares, (iii) todas las obligaciones de dicha persona de pagar de manera diferida el precio de compra de bienes o servicios (distintas a cuentas por pagar derivadas del curso normal del negocio), (iv) toda la Deuda de terceros garantizada por un Gravamen constituido sobre los activos propiedad de dicha persona, independientemente si la misma ha asumido dicha Deuda (para efectos de este inciso (iv), el monto de la Deuda en ese caso será igual a lo que resulte menor de entre (x) el saldo insoluto de dicha Deuda garantizada y (y) el valor justo de mercado de los bienes sujetos al Gravamen según lo determine dicha persona de buena fe), (v) las garantías otorgadas por dicha persona respecto de la Deuda de terceros (para efectos de este inciso (v), el monto de la Deuda en ese caso será igual a lo que resulte menor de entre (x) el saldo insoluto de dicha Deuda garantizada y (y) el monto máximo de dichas garantías, si lo hubiere), (vi) las Obligaciones por Arrendamientos Financieros de dicha persona, (vii) las obligaciones de dicha persona en operaciones por las cuales se obligue a enajenar un bien, mueble o inmueble, y arrendar dicho bien u otro bien que pretenda utilizar para los mismos propósitos que los del bien enajenado, (viii) las Obligaciones por Operaciones Derivadas de dicha persona (cuyo monto en cualquier momento será el valor neto de terminación, si lo hubiere, que dicha persona deba pagar a la terminación, dando efecto a las cláusulas de compensación aplicables) (pero excluyendo obligaciones al amparo de Obligaciones por Operaciones Derivadas celebradas de buena fe en el curso normal del negocio para cubrir riesgos y no con fines especulativos), y (ix) las obligaciones, contingentes o no, de dicha persona de reembolsar a cualquier persona respecto a cantidades pagadas conforme a cartas de crédito, garantías de crédito y aceptaciones bancarias.

28

"Deuda Importante" significa Deuda (distinta a las obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles) del Emisor cuyo monto principal sea mayor de EUA\$60,000,000.00 (sesenta millones de Dólares 00/100) (o su equivalente en cualquier otra moneda).

"Día Hábil" significa, cualquier día, que no sea sábado o domingo, o día feriado obligatorio por ley, en el que las instituciones de banca múltiple deban mantener sus oficinas abiertas para celebrar operaciones con el público, conforme al calendario que publique periódicamente la CNBV.

"Disposiciones Generales" significan las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido o sean modificadas.

"Emisión" significa la emisión de los Certificados Bursátiles que ampara este título, a la cual le fue asignada la clave de pizarra "FEFA 15-8".

"Emisor" significa Banco de México, en su carácter de fiduciario del fideicomiso denominado "Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios", constituido por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de fideicomitente, y Banco de México, en su carácter de fiduciario, mediante contrato de fideicomiso de fecha 26 de agosto de 1965, según el mismo ha sido, y en el futuro sea, modificado.

"Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual" tiene el significado que se menciona en la sección "Forma de Cálculo de los Intereses".

"FEFA" significa el Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios, fideicomiso creado por virtud del contrato de fideicomiso de fecha 26 de agosto de 1965, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su carácter de fideicomitente del Gobierno Federal y Banco de México como fiduciario, según ha sido, y en el futuro sea, modificado.

"FEFA" significa el Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios, fideicomiso creado en 1972, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su carácter de fideicomitente del Gobierno Federal y Banco de México como fiduciario, según ha sido, y en el futuro sea, modificado.

"FONDO" significa el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, fideicomiso creado en 1954, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su carácter de fideicomitente del Gobierno Federal y Banco de México como fiduciario, según ha sido, y en el futuro sea, modificado.

"FOPECA" significa el Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras, fideicomiso creado en 1989, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su carácter de fideicomitente del Gobierno Federal y Banco de México como fiduciario, según ha sido, y en el futuro sea, modificado.

"Funcionario Responsable" significa el Director General, Director General Adjunto de Finanzas, y el Director General Adjunto de Administración y Jurídica del Emisor.

"Gravamen" significa, respecto a cualquier activo, cualquier hipoteca, prenda, usufructo, depósito, carga, preferencia o cualquier otra garantía real de cualquier clase o naturaleza, incluyendo cualquier compraventa condicionada o con reserva de dominio.

"Indeval" significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.



"Mayoría de los Certificados Bursátiles" tiene el significado que se menciona en la sección "Funciones del Representante Común".

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Obligaciones por Arrendamientos Financieros" significa, con respecto a cualquier persona, las obligaciones de dicha persona de pagar renta u otras cantidades conforme a cualquier arrendamiento (o cualquier otro convenio que otorgue el derecho de uso) de bienes muebles o inmuebles, cuyas obligaciones se deban clasificar y contabilizar como arrendamientos de capital en el balance de dicha persona conforme a los Criterios Contables y que, para efectos de esta definición, el monto de dichas obligaciones será la cantidad capitalizada de las mismas determinada conforme a los Criterios Contables.

"Obligaciones por Operaciones Derivadas" significa, respecto de cualquier persona, las obligaciones de dicha persona respecto de cualquier contrato de intercambio de tasas de interés o de divisas, o cualquier otro convenio de cobertura, intercambio, opción, límite o similar, respecto de tasas de interés o divisas, o una combinación de los mismos.

"Periodo de Intereses" tiene el significado que se menciona en la sección "Características de la Oferta – Periodicidad en el Pago de Intereses".

"Representante Común" significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier representante común que lo sustituya de conformidad con lo establecido en el título que ampare los Certificados Bursátiles.

"RNV" significa el Registro Nacional de Valores.

"SEDI" significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información que mantiene la BMV.

"Tasa de Interés Bruto Anual" tiene el significado que se menciona en la sección "Forma de Cálculo de los Intereses".

"Tenedores" significan los tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación.

## II. Características de la Oferta

Banco de México, en su carácter de fiduciario del fideicomiso denominado "Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios", suscribe y emite a su cargo, al amparo del Programa de Certificados Bursátiles con carácter revolvente autorizado por la CNBV 9,000,000 (nueve millones) de Certificados Bursátiles (la "Emisión"), con las siguientes características:

### II.1. Denominación del Emisor

Banco de México, en su carácter de fiduciario del fideicomiso denominado "Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios"

### II.2. Clave de Pizarra

"FEFA 15-8".

### II.3. Número de Emisión al amparo del Programa

La presente Emisión es la séptima Emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa.

### II.4. Tipo de Instrumento

Certificados bursátiles fiduciarios.

### II.5. Monto Total Autorizado del Programa

\$22,000,000,000.00 (veintidós mil millones de pesos 00/100 moneda nacional). Mientras el Programa continúe vigente, podrán realizarse tantas Emisiones como sean determinadas por el Emisor, siempre que el valor de los Certificados Bursátiles en circulación no rebase el monto total del mismo.

La CNBV, mediante oficio número 153/8416/2012 de fecha 7 de mayo de 2012 autorizó el programa de Certificados Bursátiles por un monto de \$6,000,000,000.00 (seis mil millones de pesos 00/100 moneda nacional), mediante oficio número 153/6329/2013 de fecha 15 de febrero de 2013 autorizó la ampliación del monto total autorizado del Programa en \$9,000,000,000.00 (nueve mil millones de pesos 00/100 moneda nacional) para llegar a un monto total autorizado de \$15,000,000,000.00 (quince mil millones de pesos 00/100 moneda nacional) y mediante oficio número 153/107261/2014 de fecha 8 de septiembre de 2014 autorizó nuevamente la ampliación del monto total autorizado del Programa en \$7,000,000,000.00 (siete mil millones de pesos 00/100 moneda nacional) para llegar a un total de \$22,000,000,000.00 (veintidós mil millones de pesos 00/100 moneda nacional), con carácter revolvente.

### II.6. Vigencia del Programa

6 años a partir del 7 de mayo de 2012, fecha en que la CNBV autorizó el Programa.

### II.7. Monto de la Emisión

\$900,000,000.00 (novecientos millones de pesos 00/100 moneda nacional).

**II.8. Acta de Comité Técnico**

Mediante sesión No. 9/2014 de fecha 4 de septiembre de 2014 del comité técnico del Emisor se adoptó el acuerdo número 118/2014 en virtud del cual, entre otros, se autorizó la contratación por parte del Emisor de endeudamiento bruto para 2015 por hasta \$31,500 millones de Pesos y que no debería rebasar el monto de endeudamiento neto tanto interno como externo autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para 2015 hasta por \$8,900 millones de Pesos, según pudiese ser modificado. El 13 de octubre de 2015, mediante oficio número 368.-086/2015, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó el incremento de endeudamiento neto a \$11,920 millones de Pesos. Asimismo, durante la sesión número 5/2015 de los comités técnicos de los fideicomisos que integran al FIRA celebrada el 3 de septiembre de 2015, entre otros asuntos, se autorizó incrementar el límite de endeudamiento neto para 2015 por hasta \$11,196,000,000.00.

**II.9. Valor Nominal de los Certificados Bursátiles**

\$100.00 (cien pesos 00/100 moneda nacional) cada uno.

**II.10. Precio de Colocación**

\$100.00 (cien pesos 00/100 moneda nacional) cada uno.

**II.11. Monto Total de la Colocación**

\$900,000,000.00 (novecientos millones de Pesos 00/100 moneda nacional).

**II.12. Número de Certificados Bursátiles**

9,000,000.00 (nueve millones).

**II.13. Plazo de Vigencia de la Emisión**

1,820 (mil ochocientos veinte) días, equivalentes a aproximadamente 5 (cinco) años.

**II.14. Fecha de Publicación del Aviso de Oferta**

3 de noviembre de 2015.

**II.15. Tipo de Oferta**

Oferta pública primaria nacional de certificados bursátiles fiduciarios.

**II.16. Fecha de Cierre de Libro**

4 de noviembre de 2015.

**II.17. Fecha de Publicación del Aviso de Colocación para Fines Informativos**

5 de noviembre de 2015.

**II.18. Fecha de Emisión**

6 de noviembre de 2015.

**II.19. Fecha de Registro en la BMV**

6 de noviembre de 2015.

**II.20. Fecha de Liquidación**

6 de noviembre de 2015.

**II.21. Fecha de Vencimiento**

30 de octubre de 2020.

**II.22. Recursos Netos que Obtendrá el Emisor**

\$897,872,459.91 (ochocientos noventa y siete millones ochocientos setenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve Pesos 91/100 moneda nacional), resultado de restar del Monto Total de la Colocación, los gastos relacionados con la Emisión. Para un listado de dichos gastos, ver la sección "Gastos Relacionados con la Oferta" del presente Suplemento, más adelante.

**II.23. Tasa de Interés**

A partir de su fecha de emisión o, tratándose de Certificados Bursátiles Adicionales de aquella otra fecha que se señale en el título que los documente, y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, según se describe en el título que documenta la presente Emisión y que se reproduce en este Suplemento.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles.

Para una descripción de la forma en la que se calcularán y pagarán los intereses devengados al amparo de los Certificados Bursátiles ver la sección "Forma de Cálculo de los Intereses" del presente Suplemento más adelante.

**II.24. Intereses Moratorios**

En caso de incumplimiento en el pago de principal de los Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios, en sustitución de los ordinarios, que se calcularán sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable durante cada periodo en que ocurra y continúe el incumplimiento más 1 (un) punto porcentual.

Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha de incumplimiento y hasta que la suma de principal de los Certificados Bursátiles haya quedado íntegramente cubierta y serán calculados sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días naturales efectivamente transcurridos en mora. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser pagada en el domicilio del Representante Común en la misma moneda que la suma de principal.

**II.25. Periodicidad en el Pago de Intereses**

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada 28 (veintiocho) días (cada uno de dichos periodos, un "Periodo de Intereses"), conforme al siguiente calendario y en las siguientes fechas, contra la entrega de las constancias que Indeval haya

expedido. El primer pago de intereses ordinarios se efectuará precisamente el 4 de diciembre de 2015:

No.	Fecha de Pago de Intereses
1	viernes, 4 de diciembre de 2015
2	viernes, 1 de enero de 2016
3	viernes, 29 de enero de 2016
4	viernes, 26 de febrero de 2016
5	viernes, 25 de marzo de 2016
6	viernes, 22 de abril de 2016
7	viernes, 20 de mayo de 2016
8	viernes, 17 de junio de 2016
9	viernes, 15 de julio de 2016
11	viernes, 12 de agosto de 2016
12	viernes, 9 de septiembre de 2016
13	viernes, 7 de octubre de 2016
14	viernes, 4 de noviembre de 2016
15	viernes, 2 de diciembre de 2016
16	viernes, 30 de diciembre de 2016
17	viernes, 27 de enero de 2017
18	viernes, 24 de febrero de 2017
19	viernes, 24 de marzo de 2017
20	viernes, 21 de abril de 2017
21	viernes, 19 de mayo de 2017
22	viernes, 16 de junio de 2017
23	viernes, 14 de julio de 2017
24	viernes, 11 de agosto de 2017
25	viernes, 8 de septiembre de 2017
26	viernes, 6 de octubre de 2017
27	viernes, 3 de noviembre de 2017
28	viernes, 1 de diciembre de 2017
29	viernes, 29 de diciembre de 2017
30	viernes, 26 de enero de 2018
31	viernes, 23 de febrero de 2018
32	viernes, 23 de marzo de 2018
33	viernes, 20 de abril de 2018
34	viernes, 18 de mayo de 2018
35	viernes, 15 de junio de 2018
36	viernes, 13 de julio de 2018
37	viernes, 10 de agosto de 2018
38	viernes, 7 de septiembre de 2018
39	viernes, 5 de octubre de 2018
40	viernes, 2 de noviembre de 2018

41	viernes, 30 de noviembre de 2018
42	viernes, 28 de diciembre de 2018
43	viernes, 25 de enero de 2019
44	viernes, 22 de febrero de 2019
45	viernes, 22 de marzo de 2019
46	viernes, 19 de abril de 2019
47	viernes, 17 de mayo de 2019
48	viernes, 14 de junio de 2019
49	viernes, 12 de julio de 2019
50	viernes, 9 de agosto de 2019
51	viernes, 6 de septiembre de 2019
52	viernes, 4 de octubre de 2019
53	viernes, 1 de noviembre de 2019
54	viernes, 29 de noviembre de 2019
55	viernes, 27 de diciembre de 2019
56	viernes, 24 de enero de 2020
57	viernes, 21 de febrero de 2020
58	viernes, 20 de marzo de 2020
59	viernes, 17 de abril de 2020
60	viernes, 15 de mayo de 2020
61	viernes, 12 de junio de 2020
62	viernes, 10 de julio de 2020
63	viernes, 7 de agosto de 2020
64	viernes, 4 de septiembre de 2020
65	viernes, 2 de octubre de 2020

En el caso de que cualquiera de las fechas antes mencionadas sea un día inhábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente. No obstante lo anterior, los Periodos de Intereses siempre se computarán por periodos de 28 (veintiocho) días.

#### **II.26. Amortización de Principal**

Los Certificados Bursátiles serán amortizados en un solo pago a su valor nominal en la Fecha de Vencimiento. En caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, la amortización de principal se realizará el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior se considere un incumplimiento.

El Representante Común deberá dar aviso por escrito a Indeval, o a través del medio que éste indique, por lo menos con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha señalada para amortización de los Certificados Bursátiles.

#### **II.27. Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor.**

Salvo que la Mayoría de los Certificados Bursátiles o, en su caso, el Tenedor único de la totalidad de los Certificados Bursátiles, autoricen por escrito lo contrario, a partir de la del título que ampare los Certificados Bursátiles y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga a:

22

(1) Estados Financieros Internos. Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones Generales, un ejemplar completo de los estados financieros internos del Emisor al fin de cada trimestre y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público trimestralmente conforme a la Disposiciones Generales, incluyendo, sin limitación, un documento en el que se informe sobre la exposición del Emisor a instrumentos financieros derivados al cierre del trimestre anterior.

(2) Estados Financieros Auditados. Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen la Disposiciones Generales, un ejemplar completo de los estados financieros auditados anuales del Emisor y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público anualmente conforme a la Disposiciones Generales.

(3) Otros Reportes. Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos en la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen la Disposiciones Generales, aquellos reportes (incluyendo eventos relevantes) que el Emisor deba divulgar al público conforme a la Disposiciones Generales.

(4) Casos de Vencimiento Anticipado. Informar por escrito al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que cualquier Funcionario Responsable del Emisor tenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya un Caso de Vencimiento Anticipado.

(5) Destino de Recursos. Usar los recursos de la colocación para los fines estipulados en el presente.

(6) Prelación de Pagos (Pari Passu). El Emisor hará lo necesario para que sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas y quirografarias del Emisor y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.

(7) Inscripción de los Certificados Bursátiles. Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores y en el listado de la BMV.

## II.28. Casos de Vencimiento Anticipado.

En el supuesto que tenga lugar cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un "Caso de Vencimiento Anticipado"), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante:

(1) Falta de Pago Oportuno de Intereses. Si el Emisor deja de pagar intereses al amparo de los Certificados Bursátiles, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a su vencimiento, con excepción del último pago de intereses, mismo que deberá hacerse en la Fecha de Vencimiento.

(2) Incumplimiento de Obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles. Si el Emisor incumpliere con cualquiera de sus obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles distintas a la obligación de pagar principal e intereses al amparo de los Certificados Bursátiles, en el entendido que se considerará que el Emisor se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que el Emisor hubiere recibido una notificación por escrito del Representante Común en el que se especifique el incumplimiento de la obligación de que se trate.

(3) Incumplimiento de Otras Obligaciones. Si (i) el Emisor no realiza el pago dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes, a su vencimiento, de cualquier cantidad de principal o de intereses

pagadera respecto de cualquier Deuda Importante, o (ii) se declare el vencimiento anticipado derivado de un incumplimiento del Emisor de cualquier Deuda Importante que obligue al Emisor a pagar una cantidad mayor a EUA\$60,000,000.00 (sesenta millones de Dólares 00/100) (o su equivalente en cualquier otra moneda) antes de su vencimiento programado.

(4) No Validez de los Certificados Bursátiles. Si el Emisor rechazare, reclamare o impugnare la validez o exigibilidad de sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el párrafo (1) anterior (y haya transcurrido el plazo de gracia que se indica en dicho párrafo (1)), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme al título que ampara los Certificados Bursátiles de la presente Emisión se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en el párrafo (2) y (3) (y haya transcurrido el plazo de gracia que se indica en dichos párrafos (2) y (3) respecto de los eventos mencionados en los mismos), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando la asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. Para efectos de resolver sobre la declaración de vencimiento anticipado, los quórum de asistencia y votación en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán los que se indican en los párrafos (f), inciso (4), y (g) de la sección "Asambleas de Tenedores" más adelante.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el párrafo (4) anterior, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

El Representante Común dará a conocer a la BMV (a través de SEDI ó los medios que esta última determine), a la CNBV y a Indeval, a través de los medios que estos indiquen, en cuanto tenga conocimiento de algún Caso de Vencimiento Anticipado. Asimismo, una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá de informar por escrito y de manera inmediata a Indeval, a la BMV y a la CNBV que los Certificados Bursátiles han sido declarados vencidos anticipadamente, para lo cual proporcionará a Indeval la información que al efecto le solicite por escrito y que el Representante Común tenga a su disposición y esté obligado conforme a la legislación aplicable.

#### **II.29. Calificación otorgada por Standard & Poor's, S.A. de C.V.**

"mxAAA" la cual significa "la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional."

#### **II.30. Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.**

"AAA(mex)" la cual significa, "la máxima calificación asignada por la agencia en su escala nacional para ese país. Esta calificación se asigna a los emisores u obligaciones con la más baja



expectativa de riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país”.

**Las calificaciones otorgadas por las agencias calificadoras de valores no constituyen una recomendación de inversión y pueden estar sujetas a actualizaciones en cualquier momento de conformidad con las metodologías de dichas agencias calificadoras.**

#### **II.31. Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses**

El principal y los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán el día el día de su vencimiento y en cada fecha de pago de intereses respectivamente, mediante transferencia electrónica, en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., o, en caso de mora, en las oficinas del Representante Común ubicadas en Paseo de la Reforma No. 284, Piso 9, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F.

#### **II.32. Depositario**

El título que ampara la Emisión de los Certificados Bursátiles a que hace referencia este Suplemento ha quedado depositado en Indeval.

#### **II.33. Posibles Adquirentes**

Personas físicas y morales cuando, en su caso, su régimen de inversión lo permita.

#### **II.34. Régimen Fiscal**

La tasa de retención aplicable, en la fecha de este Suplemento, respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta (i) para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.

Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la duración del Programa y a lo largo de la vigencia la presente Emisión, por lo que los posibles adquirentes deberán consultar con sus asesores fiscales el régimen aplicable.

#### **II.35. Aumento en el Número de Certificados emitidos al amparo de la Emisión**

Sujeto a las condiciones del mercado, el Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los Certificados Bursátiles amparados en este título (los "Certificados Bursátiles Originales"). Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerará que forman parte de la emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV) y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, tasa de interés, valor nominal de cada Certificado Bursátil, obligaciones y casos de vencimiento anticipado). Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso en su fecha de emisión a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los

Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

- a) El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando (i) las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas (o al menos no inferiores) que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales y que éstas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa) y (ii) el Emisor se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones o no exista o pueda existir (como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales) un Caso de Vencimiento Anticipado, conforme a los Certificados Bursátiles Originales.
- b) El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que el Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las emisiones en circulación (incluyendo la emisión de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el monto total autorizado del Programa.
- c) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear el título que represente los Certificados Bursátiles Originales (depositado en Indeval) por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho título en Indeval. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir, (i) el monto total de la Emisión, (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales), (iii) la fecha de emisión (que será la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales), y (iv) el plazo de vigencia de la Emisión, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho título será la misma fecha de vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales.
- d) La fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al título que ampare la emisión de Certificados Bursátiles Originales. El precio de los Certificados Bursátiles Adicionales deberá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el Periodo de Intereses vigente, en el entendido que los Certificados Bursátiles Originales continuarán devengando intereses en el Periodo de Intereses que se encuentren en vigor a la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y los Certificados Bursátiles Adicionales devengarán intereses desde la fecha en que inicie el Periodo de Intereses vigente de los Certificados Bursátiles Originales.
- e) Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.
- f) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

#### II.36. Intermediarios Colocadores

Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casas de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex, Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V. y Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México.

**II.37. Representante Común**

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

**II.38. Garantía**

Los Certificados Bursátiles son quirografarios por lo que no cuentan con aval o garantía real o personal alguna.

**II.39. Autorización de la CNBV**

La CNBV, mediante oficio número 153/5905/2015 de fecha 3 de noviembre 2015, autorizó la inscripción de la séptima emisión de Certificados Bursátiles que el Emisor emite al amparo del Programa en los términos descritos en el presente Suplemento.

Los Certificados Bursátiles se encuentran inscritos con el número 0293-4.15-2014-003-03 en el RNV.

La inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

### III. Forma de Cálculo de los Intereses

A partir de su fecha de emisión o, tratándose de Certificados Bursátiles Adicionales aquella otra fecha que se señale en el título que los documente, de conformidad con el calendario de pagos que aparece en la sección "Características de la Oferta - Periodicidad en el Pago de Intereses" y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, a una tasa anual igual a la tasa a que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará 2 (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada Periodo de Intereses que se determinará conforme al calendario de pagos que aparece en la sección "Características de la Oferta - Periodicidad en el Pago de Intereses" (cada uno de dichos Días Hábiles anteriores, la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual"), computado a partir del inicio de cada Periodo de Intereses y que regirá precisamente durante ese Periodo de Intereses.

La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual") se calculará mediante la adición de 0.30% cero punto treinta puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio ("TIIE" o "Tasa de Interés de Referencia") a un plazo de 28 (veintiocho) días y en caso de que no se publicara la TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días se utilizará la TIIE al plazo más cercano, dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, -incluso internet- autorizado al efecto precisamente por Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que la TIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días. La Tasa de Interés de Referencia se deberá hacer equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos durante cada Periodo de Intereses.

Para determinar la Tasa de Interés de Referencia capitalizada, o en su caso, el equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TE = \left[ \left( 1 + \frac{TR}{36,000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[ \frac{36,000}{NDE} \right]$$

En donde:

- TE = Tasa de Interés de Referencia capitalizada, o en su caso, el equivalente al número de días efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente.
- TR = TIIE o Tasa de Interés de Referencia.
- PL = Plazo de la TIIE en días.
- NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos del Periodo de Intereses correspondiente.

El interés que devenguen los Certificados Bursátiles se computará al inicio de cada Periodo de Intereses. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se pagarán cada 28 (veintiocho) días, en las fechas señaladas en el calendario de pagos que se incluye en la sección

"Características de la Oferta - Periodicidad en el Pago de Intereses", o, si cualquiera de dichas fechas fuere un día inhábil, en el siguiente Día Hábil.

Para determinar el monto de intereses ordinarios pagaderos en cada Periodo de Intereses que tenga lugar mientras los Certificados Bursátiles no sean amortizados, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left( \frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

I = Interés bruto del Periodo de Intereses que corresponda.  
VN = Valor nominal de los Certificados Bursátiles en circulación.  
TB = Tasa de Interés Bruto Anual  
NDE = Número de días efectivamente transcurridos durante cada Periodo de Intereses correspondiente.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para dicho período no sufrirá cambios durante el mismo. El Representante Común, a más tardar 2 (dos) Días Hábles antes de la fecha de pago de intereses que corresponda, dará a conocer a la CNBV y a Indeval a través de los medios que estos indiquen, el importe de los intereses a pagar. Asimismo, dará a conocer a la BMV a través del SEDI (o cualesquiera otros medios que la BMV determine) a más tardar con 2 (dos) Días Hábles de anticipación a la fecha de pago de intereses, el importe de los intereses ordinarios a pagar, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses.

La Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el primer Periodo de Intereses será de 3.60% (tres punto sesenta por ciento).

En caso de que en algún Periodo de Intereses el monto de intereses no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligada a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso Indeval no será responsable si entregare o no la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe total de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México) de ese día.

En los términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, el título que ampare los Certificados Bursátiles no llevará cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles.

#### IV. Destino de los Fondos

Los recursos netos que obtendrá el Emisor como resultado de esta Emisión de Certificados Bursátiles, que ascienden a \$897,872,459.91 (ochocientos noventa y siete millones ochocientos setenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve Pesos 91/100 moneda nacional), serán destinados para el financiamiento de sus operaciones de crédito al sector agropecuario a través de los distintos programas y productos autorizados de acuerdo con los fines establecidos en el contrato de fideicomiso de fecha 26 de agosto de 1965, denominado "Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios", según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo.

La diferencia entre los recursos netos y el monto de la Emisión representa los gastos y comisiones pagados por el Emisor en relación con la emisión y oferta de los Certificados Bursátiles que se enumeran en la sección "Gastos Relacionados con la Oferta" del presente Suplemento.

## V. Plan de Distribución

La presente Emisión contempla la participación de Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casas de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex, Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V. y Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, quienes actuarán como intermediarios colocadores y ofrecerán los Certificados Bursátiles bajo la modalidad de mejores esfuerzos. En caso de ser necesario, dichos intermediarios podrán celebrar contratos de subcolocación o contratos similares con otras casas de bolsa con el objeto de formar un sindicato colocador, previo consentimiento por escrito del Emisor. El intermediario colocador que concentrará las posturas, realizará la operación de registro (cruce) de los Certificados Bursátiles y liquidará al Emisor los recursos netos de esta Emisión será Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México.

Los Certificados Bursátiles serán colocados por los Intermediarios Colocadores conforme a un plan de distribución, el cual tiene como uno de sus objetivos principales tener acceso a una base de inversionistas diversa y representativa del mercado institucional mexicano, integrado principalmente por compañías de seguros, sociedades de inversión especializadas en fondos de ahorro para el retiro, sociedades de inversión y fondos de pensiones y jubilaciones de personal o de primas de antigüedad. Asimismo, los Intermediarios podrán colocar los Certificados Bursátiles con otros inversionistas, tales como inversionistas de banca patrimonial e inversionistas extranjeros participantes en el mercado mexicano.

Para efectuar la colocación de los Certificados Bursátiles, el Emisor podrá, junto con los Intermediarios Colocadores, realizar uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactar por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones separadas con esos inversionistas.

Cualquier persona que pueda invertir en los Certificados Bursátiles de conformidad con lo previsto en el presente Suplemento, tendrá la oportunidad de participar en la colocación de los mismos conforme al proceso que se describe en este Suplemento. Todos los posibles inversionistas que participen en dicho proceso participarán en igualdad de condiciones en los términos descritos a continuación y sujeto a los criterios de asignación que se enuncian más adelante.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles no existen montos mínimos ni máximos por inversionista, ni tampoco se utilizará el concepto de primero en tiempo primero en derecho. Los Certificados Bursátiles se colocarán a través del mecanismo de construcción de libro mediante asignación discrecional a tasa única. Asimismo, tanto el Emisor como los Intermediarios Colocadores se reservan el derecho de declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles y la consecuente construcción del libro.

Los Intermediarios Colocadores recibirán órdenes para la construcción de libro a partir de las 9:00 horas de la fecha señalada en este Suplemento y el libro se cerrará una vez que los Intermediarios Colocadores Conjuntos así lo determinen, pero en todo caso antes de las 23:59 horas del día señalado en este Suplemento para el cierre de libro.

El aviso de oferta pública de la presente Emisión se publicará un día antes de la fecha de construcción del libro. Un día después de la fecha de construcción de libro, se publicará un aviso de colocación con fines informativos indicando las características definitivas de los Certificados Bursátiles a través del sistema EMISNET de la BMV [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx). La fecha de construcción de libro es el 4 de noviembre de 2015.

La operación de registro de los Certificados Bursátiles, así como la liquidación en la BMV, se realizará 2 (dos) Días Hábiles después a la fecha de construcción del libro.

Los Intermediarios Colocadores mantienen relaciones de negocios con el Emisor y, junto con sus afiliadas, le prestan diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo los que recibirán por los servicios prestados como Intermediarios Colocadores, por la colocación de los Certificados Bursátiles). Los Intermediarios Colocadores consideran que su actuación como Intermediarios Colocadores en la Emisión de los Certificados Bursátiles no representa ni resulta en conflicto de interés alguno.

Aproximadamente el 18.06% de los Certificados Bursátiles fueron colocados por Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casas de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex, de entre los cuales 0.00% fueron colocados entre personas integrantes del mismo Grupo Empresarial (según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) al que pertenece, 47.68% de los Certificados Bursátiles fueron colocados por Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, de los cuales 0.00% fueron colocados entre personas integrantes del mismo Grupo Empresarial al que pertenece, y 34.26% de los Certificados Bursátiles fueron colocados por Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, de los cuales 2.22% fueron colocados entre personas integrantes del mismo Grupo Empresarial al que pertenece.

Ni el Emisor, ni los Intermediarios Colocadores tienen conocimiento de que cualquier Persona Relacionada (según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) con el Emisor o alguno de sus principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración hayan adquirido parte de los Certificados Bursátiles o si alguna persona adquirió más del 5% (cinco por ciento) de los mismos, en lo individual o en su conjunto.



## VI. Gastos Relacionados con la Oferta

El Emisor obtendrá como resultado de la Emisión \$900,000,000.00 M.N. (novecientos millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), monto del cual se deducirán los gastos relacionados con la Emisión, que ascienden a aproximadamente \$2,127,540.09 (dos millones ciento veintisiete mil quinientos cuarenta Pesos 09/100 M.N.), lo que resulta en recursos netos 897,872,459.91 M.N. (ochocientos noventa y siete millones ochocientos setenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve Pesos 91/100 Moneda Nacional).

Los principales gastos relacionados con la Emisión contemplada en el presente Suplemento se detallan a continuación. Los montos descritos a continuación incluyen (salvo por el concepto mencionado en el punto 1 y el punto 2 de la relación siguiente) el impuesto al valor agregado correspondiente:

1. Costo de estudio y trámite ante la CNBV (1)	\$9,898.50
2. Costo de inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV	\$315,000.00
3. Cuota por listado en la BMV*	\$148,524.92
4. Comisión de Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casas de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex como Intermediario Colocador.	\$417,600.00
5. Comisión de Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer como Intermediario Colocador*.	\$417,600.00
6. Comisión de Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México como Intermediario Colocador.	417,600.00
7. Honorarios de los asesores legales independientes*	\$188,384.00
8. Honorarios del Representante Común*	\$212,839.87
9. Honorarios de Fitch Ratings como Agencia Calificadora	\$0.00
10. Honorarios de Standard & Poor's como Agencia Calificadora	\$0.00
<b>Total</b>	<b>\$2,127,540.09</b>

\* Incluye IVA

(1) Gasto al 50% ya compartido con la reapertura de la Emisión FEFA 15-5

## VII. Estructura de Capital después de la Oferta

La siguiente tabla muestra la estructura del capital del Emisor, considerando la Emisión contemplada en el presente Suplemento (las cifras presentadas se presentan en miles de Pesos). A continuación se presenta la estructura de capital del Emisor al 30 de septiembre de 2015.

### FONDO ESPECIAL PARA FINANCIAMIENTOS AGROPECUARIOS ESTRUCTURA DE CAPITAL 30 de septiembre de 2015 (cifras en millones pesos)

	Antes de la oferta	Después de la oferta
<b>Activo Total</b>	<b>\$ 81,189</b>	<b>\$ 81,189</b>
<b>Pasivo y Capital</b>		
<b>Deuda a corto plazo*</b>		
Emisión de certificados bursátiles	\$ 18,842	\$ 18,842
Préstamos bancarios	1,637	1,637
Otros pasivos circulantes	589	589
<b>Total pasivo a corto plazo</b>	<b>\$ 21,068</b>	<b>\$ 21,068</b>
<b>Deuda a largo plazo**</b>		
Emisión de certificados bursátiles	11,530	16,530
Préstamos bancarios	1,281	1,281
Otros pasivos a largo plazo	170	170
<b>Total pasivo a largo plazo</b>	<b>\$ 12,981</b>	<b>\$ 17,981</b>
<b>Pasivo Total</b>	<b>\$ 34,049</b>	<b>\$ 39,049</b>
<b>Patrimonio</b>	<b>47,140</b>	<b>47,140</b>
<b>Suma Pasivo y Capital</b>	<b>\$ 81,189</b>	<b>\$ 86,189</b>

\* Con vencimiento menor a 1 año

\*\* Con vencimiento superior a 1 año

### VIII. Funciones del Representante Común

- (a) Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, será el representante común de los Tenedores y, mediante su firma en el título que documenta los Certificados Bursátiles aceptará dicho cargo, así como sus facultades y obligaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 64, fracción XIII, 68 y 69 de la Ley del Mercado de Valores.
- (b) El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que señala la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y demás aplicables, así como las que se le atribuyen enunciativa y no limitativamente en el título que documenta la Emisión y se resumen a continuación. Para todo aquello no expresamente previsto en el título que documente los Certificados Bursátiles, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la mayoría de los Tenedores computada conforme lo dispuesto en los incisos (e), (f) y (g) de la sección "Asambleas de Tenedores" del presente Suplemento (la "Mayoría de los Certificados Bursátiles"), para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles a menos que se indique otra cosa en el título respectivo. El Representante Común tendrá, entre otros, las siguientes facultades y obligaciones:
- (c) Incluir su firma autógrafa en los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del artículo 64 de la Ley del Mercado de Valores, habiendo verificado que cumplan con todas las disposiciones legales aplicables.
- (d) Vigilar el cumplimiento del destino de los fondos establecido en el título que documenta los Certificados Bursátiles.
- (e) Convocar y presidir las asambleas generales de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente y cuando se requiera conforme al título que documenta los Certificados Bursátiles, y ejecutar sus decisiones.
- (f) Representar a los Tenedores ante el Emisor o ante cualquier otra persona o autoridad competente.
- (g) Llevar a cabo los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores al amparo del título que documenta los Certificados Bursátiles de la presente Emisión.
- (h) Otorgar y celebrar, en nombre de los Tenedores, los documentos o contratos que, en su caso, deban suscribirse o celebrarse con el Emisor.
- (i) Calcular y publicar los pagos de intereses y principal respecto de los Certificados Bursátiles.
- (j) Notificar a los Tenedores, la BMV y la CNBV acerca de cualquier Caso de Vencimiento Anticipado en cuanto tenga conocimiento del mismo, a través del Emisnet o de cualquier otro sistema que resulte aplicable, y a Indeval por escrito, o a través de los medios que éste determine, en cuanto se haya declarado el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.
- (k) Actuar frente al Emisor como intermediario respecto de los Tenedores, para el pago a estos últimos de los intereses y amortizaciones correspondientes.
- (l) Dar cumplimiento a todas las disposiciones que le son atribuidas en el título que documenta los Certificados Bursátiles y en las disposiciones legales aplicables.

- (m) Las demás establecidas en el título que documenta los Certificados Bursátiles.
- (n) En general ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles.
- (o) Solicitar al Emisor toda la información que sea estrictamente necesaria para el ejercicio de sus facultades y para el cumplimiento de sus obligaciones, en el entendido que, cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal y el Representante Común únicamente podrá publicar dicha información con el previo consentimiento por escrito del Emisor y siempre y cuando se encuentre obligado a hacerlo de conformidad con la legislación aplicable.
- (p) Velar por los intereses de los Tenedores, para lo cual deberá revisar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento por parte del Emisor y demás personas que suscriban los documentos relacionados con la Emisión y presten servicios al Emisor en relación con los Certificados Bursátiles, de las obligaciones de las partes establecidas en tales documentos, para lo cual podrá solicitar la información que considere necesaria para la revisión del cumplimiento de la Emisión y del estado que guarda el Emisor y demás aspectos relacionados con los Certificados Bursátiles o la capacidad del Emisor de cumplir con sus obligaciones.
- (q) Solicitar al Emisor, a sus auditores externos, asesores legales o cualesquier persona que preste servicios al Emisor, en relación con los Certificados Bursátiles, la información referida en el inciso anterior. El Emisor estará obligado a entregar dicha información y requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que proporcionen al representante común la información y en los plazos que éste les solicite para el cumplimiento de sus funciones. El representante común podrá realizar visitas o revisiones a las personas referidas en esta sección, previa notificación por escrito, y podrá publicar o solicitar al Emisor que se haga del conocimiento del público a través de un evento relevante cualquier incumplimiento de las obligaciones a que hace referencia el artículo 68 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según sean modificadas, por parte de las personas antes mencionadas.
- (r) En caso que el representante común, por instrucciones de la asamblea general de Tenedores o por así considerarlo conveniente en términos de los documentos de la Emisión, subcontrate a algún tercero para el cumplimiento de sus obligaciones de vigilancia o revisión establecidos en el artículo 68 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según sean modificadas, o en la legislación aplicable, el representante común seguirá siendo responsable frente a los Tenedores, terceros y la propia CNBV, por el debido desarrollo de sus funciones.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del título que documenta los Certificados Bursátiles o de la legislación aplicable, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todos los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas conforme a los mismos si hubiera alguna).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio, para llevar a cabo todos los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo conforme al título que ampara los Certificados Bursátiles de la presente Emisión o la legislación aplicable.

## IX. Asambleas de Tenedores

(a) Las asambleas de los Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del título que documenta los Certificados Bursátiles objeto de la presente Emisión y de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún para los ausentes y disidentes.

(b) La asamblea general de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.

(c) El Emisor o los Tenedores que, en su conjunto o en lo individual, representen un diez por ciento (10%) de los Certificados Bursátiles en circulación podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea general de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como la hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 15 (quince) días contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

(d) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse.

(e) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo (f) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los presentes.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo (f) siguiente, habrá quórum con cualesquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Tenedores presentes.

(f) Se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por la mayoría de los presentes, en los siguientes casos:

(1) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común;

(2) cuando se trate de consentir o autorizar que el Emisor deje de cumplir con sus obligaciones contenidas en el título que ampara los Certificados Bursátiles de la presente Emisión;

(3) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles u otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos de principal e intereses conforme al título que ampara los Certificados Bursátiles de la presente Emisión; o

(4) cuando se trate de declarar el vencimiento anticipado de los Certificados conforme a lo establecido en el antepenúltimo párrafo de la sección "Características de la Oferta - Casos de Vencimiento Anticipado".

(g) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en el párrafo (f) , incisos (1), (2), y (3) anteriores, se requerirá que estén presentes o representados la mitad más uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Certificados Bursátiles presentes; si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar el asunto señalado en el párrafo (f), inciso (4) anterior, se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mayoría de los presentes.

(h) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán depositar las constancias de depósito que expida Indeval y el listado que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con simple carta poder o con un mandato general o especial con facultades suficientes.

(i) En ningún caso podrán ser representadas en la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles, los Certificados Bursátiles que el Emisor hubiere adquirido en el mercado.

(j) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(k) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación. La asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.

(l) No obstante lo estipulado en la presente sección, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

Una vez que se declare instalada la asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán evitar su celebración retirándose de la misma. Los Tenedores que se retiren o que no concurren a la reanudación de una asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza la legislación aplicable, se considerará que se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos de que se traten.

Nada de lo contenido en el presente suplemento limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

## **X. Nombres de Personas con Participación Relevante en la Oferta**

Las personas que se señalan a continuación, con el carácter que se indica, participaron en la asesoría y consultoría relacionada con la Emisión descrita en el presente Suplemento:

Banco de México, en su carácter de fiduciario del fideicomiso público conocido como Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios, como Emisor.

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común.

Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casas de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex, Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V. y Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México como intermediarios colocadores. En las Emisiones que se realicen al amparo del Programa, dichos intermediarios y/o, de ser el caso, otras casas de bolsa podrán actuar como intermediarios colocadores respecto de Emisiones al amparo del Programa, según sea determinado por el Emisor.

Galicia Abogados, S.C. como asesores legales externos.

Standard & Poor's, S.A. de C.V. y Fitch México, S.A. de C.V., como agencias calificadoras.

El Ing. Rubén Villagrán Muñoz, Director de Finanzas y Planeación Corporativa, y el Lic. Roberto Guirette Saldaña, Subdirector de Planeación y Finanzas Corporativas, son las personas encargadas de las relaciones con los Tenedores y podrán ser localizadas en las oficinas del Emisor ubicadas en Antigua Carretera a Pátzcuaro No. 8555, Col. Ex Hacienda San José de la Huerta, C.P. 58342, Morelia, Michoacán o al teléfono 01 800 999 3472, o a través del correo electrónico [feffa@fira.gob.mx](mailto:feffa@fira.gob.mx).

Ninguna de las personas antes mencionadas tiene un interés económico o indirecto en el Emisor.



## XI. Acontecimientos Recientes

### *Descripción de FIRA*

FIRA es un conjunto de 4 (cuatro) fideicomisos constituidos en Banco de México, como fiduciario, y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como fideicomitente, conocidos como "Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura" ("FIRA"):

- FONDO (1954)
- FEFA (1965)
- FEGA (1972)
- FOPESCA (1988)

Estos fideicomisos no consolidan entre sí y operan con patrimonio propio bajo una sola administración. Asimismo, los fideicomisos distintos a FEFA no garantizan la Emisión.

FIRA busca el fomento para el desarrollo del sector agropecuario y cuenta con 61 años de experiencia, siendo actualmente líder en financiamiento para los sectores agropecuario, rural y pesquero de México.

Las principales funciones de FIRA son: (i) el otorgamiento de crédito a través de FONDO, FEFA y FOPESCA; el otorgamiento de garantías a través de FEGA; y (iii) y brindar capacitación, asistencia técnica y transferencia de tecnología. FIRA es actualmente la principal fuente de recursos financieros para el sector agroalimentario.

Asimismo, FIRA opera a nivel nacional a través de 5 direcciones regionales de las cuales dependen 31 (treinta y una) residencial estatales y, a su vez, de éstas últimas 100 (cien) agencias.

FIRA opera como banca de segundo piso a través de la banca comercial e intermediarios financieros no bancarios. Los deudores de FIRA son los intermediarios financieros a quienes les cobra los créditos, independientemente de si los productores agropecuarios les pagan a los intermediarios. Es posible compartir el riesgo de los créditos con los intermediarios financieros mediante el otorgamiento de garantías (a través de FEGA), por las cuales se cobran primas calculadas para cubrir la siniestralidad. FIRA no dispone de garantía del gobierno federal. Desde su origen nunca han requerido rescate o saneamiento.

FIRA es supervisada por la CNBV y le son aplicables las "Disposiciones de carácter general aplicables a organismos de fomento y entidades de fomento" de la CNBV que contienen prácticamente los mismos lineamientos que las "Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

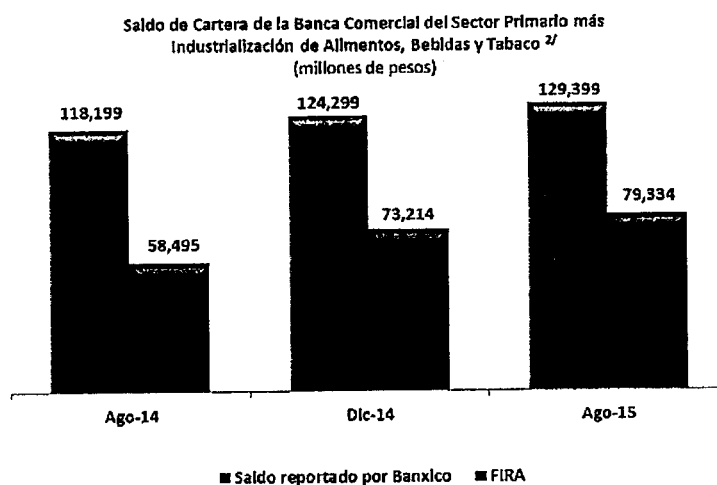
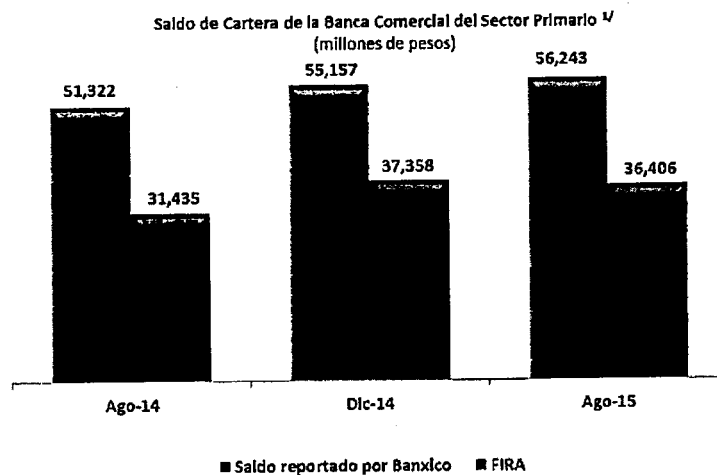
Esta institución recibe recursos del presupuesto de egresos de la federación para otorgar subsidios y busca el crecimiento del financiamiento mediante el desarrollo y mejora continua de productos y servicios para atender las necesidades del sector agropecuario.

La información financiera de FEGA, FOPESCA, FONDO y FONAGA incluida en este suplemento no ha sido auditada o revisada por auditor externo alguno y únicamente se incluye para efectos informativos.

El Emisor forma parte de FIRA, por lo cual se presenta información que muestra la relevancia de FIRA en el financiamiento del sector agropecuario y rural. Posteriormente se presenta información del EMISOR.

*Información comparativa de FIRA frente a la banca comercial:*

A continuación se presenta una descripción de los saldos de las carteras del sector comercial comparados contra los saldos de FIRA:



<sup>1/</sup> Saldo total de cartera de FIRA (descuento y GSF) con la banca comercial únicamente sector primario.

<sup>2/</sup> Saldo total de cartera de FIRA (descuento y GSF) con la banca comercial.

<sup>3/</sup> Primario más alimentos, bebidas y tabaco.

La información contenida en las gráficas anteriores se incluye a la última fecha de información pública disponible de Banco de México.

La siguiente tabla presenta una descripción de la participación de FIRA en la banca comercial:

28

**Participación de FIRA en la Banca Comercial**

	Ago-14	Ago-15
<b>Primario</b>	61%	65%
<b>Agroalimentario</b>	49%	61%

*Información financiera de FIRA a septiembre de 2015:*

Los activos en conjunto de FIRA al 30 de septiembre de 2015 ascendieron a \$111,723 millones (ciento once mil setecientos veintitrés millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) y su patrimonio ascendió a \$75,340 millones (setenta y cinco mil trescientos cuarenta millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional).

El rendimiento sobre los activos de FIRA al 30 de septiembre de 2015 fue de 1.99% (uno punto noventa y nueve por ciento, nivel superior al promedio de la Banca de Desarrollo (0.35% (cero punto treinta y cinco por ciento)) teniendo en cuenta sus cifras a junio de 2015. El resultado neto de FIRA al 30 de septiembre de 2015 fue de \$1,320 millones (mil trescientos veinte millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), mientras que al cierre de 2014 fue de \$2,043 millones (dos mil cuarenta y tres millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional).

Los fideicomisos de FIRA cuentan con los siguientes índices de capitalización:

FONDO	FEFA	FOPESCA	FEGA
106%	71%	287%	28%

Nota: Información a septiembre 2015

La cartera de crédito de los fideicomisos de FIRA que otorgan créditos, es decir, FONDO, FOPESCA y el Emisor, al 30 de septiembre de 2015 se situó en \$84,153 millones (ochenta y cuatro mil ciento cincuenta y tres millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), fondeada un 60% (sesenta por ciento) con patrimonio y un 40% (cuarenta por ciento) con deuda, con un índice de cartera vencida de 0.60% (cero punto sesenta por ciento), y una cobertura de cartera vencida de 5.4 (cinco punto cuatro) veces.

*Información de garantías otorgadas.*

El saldo contingente del fideicomiso de FIRA conocido como FEGA por garantías otorgadas al 30 de septiembre de 2015 fue de \$46,206 millones (cuarenta y seis mil doscientos seis millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), de los cuales \$6,607 millones (seis mil seiscientos siete millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), corresponden al FONAGA (mismo que está constituido con recursos que provienen de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y es operado por FIRA). El saldo de garantías pagadas pendientes de recuperar al 30 de septiembre de 2015 fue de \$1,115 millones (mil ciento quince millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional).

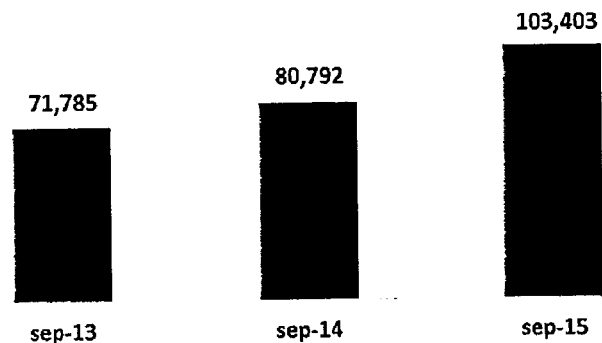
El índice de siniestralidad de las garantías que otorgó FEGA al 30 de septiembre de 2015 fue de 1.68% (uno punto sesenta y ocho por ciento).

A la fecha, FEGA cuenta con calificación AAA por parte de Standard & Poor's y HR.

*Crédito total apoyado por FIRA*

El saldo total de financiamiento de FIRA (que incluye crédito y garantías sin fondeo) creció a una tasa media anual de crecimiento de 16.1% (dieciséis punto uno por ciento) real de septiembre 2013 a septiembre 2015.

**Saldo Total de Financiamiento\* a Septiembre  
(Millones de pesos constantes)**



\* Incluye saldo de descuentos (FONDO, FEFA y FOPESCA), de garantías sin fondeo (FEGA y FONAGA) y de garantías pagadas FEGA y FONAGA.

Para el cierre de 2015 se estima un saldo total de financiamiento de FIRA (cartera de crédito y garantías sin fondeo) cercano a los \$110,000 millones (ciento diez mil millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional). Para el 2018 el "Plan Estratégico Institucional" de FIRA establece un crecimiento de dicho saldo de hasta \$162,000 millones (ciento sesenta y dos mil millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional).

El crecimiento de la cartera de crédito se fondeará con los recursos generados por la operación y con deuda.

El crecimiento del crédito apoyado por FIRA se sustenta en la mejora y desarrollo de nuevos productos para atender las necesidades financieras del sector agropecuario.

*Información financiera del Emisor*

Los estados financieros auditados del Emisor (FEFA) por los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2014, 2013 y 2012 materia del presente capítulo se incorporan por referencia a los reportes anuales correspondientes, mismos que fueron presentados por el Emisor a la CNBV y a la BMV dentro del plazo establecido por las disposiciones aplicables y que pueden consultarse en la página de internet de la BMV en la siguiente dirección [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx)

Se incorporan por referencia al presente Suplemento los estados financieros no auditados del Emisor al tercer trimestre de 2015, los cuales fueron presentados a la CNBV y a la BMV el 26 de octubre de 2015 y que pueden ser consultados en la página de internet de la BMV en la siguiente dirección: <http://www.bmv.com.mx>. La información financiera relevante del Emisor es la siguiente:

Los activos al 30 de septiembre de 2015 ascendieron a \$81,189 millones (ochenta y un mil ciento ochenta y nueve millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional). El patrimonio (capital) ascendió a \$47,140 millones (cuarenta y siete mil ciento cuarenta millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) durante ese mismo periodo.

El índice de capitalización se ubicó en 71% (setenta y uno por ciento) a septiembre 2015.

28

La cartera de crédito al 30 de septiembre de 2015 se situó en \$73,774 millones (setenta y tres mil setecientos setenta y cuatro millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) con un índice de cartera vencida de 0.70% (cero punto setenta por ciento), una cobertura de cartera vencida de 4.6 (cuatro punto seis) veces.

El rendimiento de los activos al 30 de septiembre de 2015 fue de 1.64% (uno punto sesenta y cuatro por ciento), nivel superior al promedio de 0.35% (cero punto treinta y cinco por ciento) de la Banca de Desarrollo teniendo en cuenta sus cifras de junio 2015.

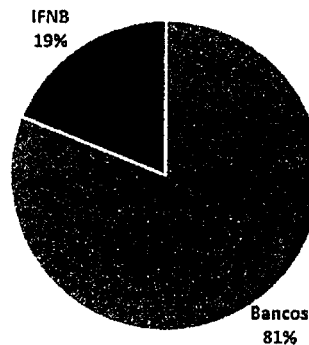
El resultado neto al 30 de septiembre de 2015 fue de \$910 millones (novecientos diez millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) y al cierre de 2014 fue de \$929 millones (novecientos veintinueve millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional).

El Emisor cuenta con las más altas calificaciones crediticias de corto y largo plazo por parte de Fitch Ratings (F1+(mex), AAA(mex)), Standard & Poor's (mxA-1+, mxAAA) y HR Ratings (HR+1, HR AAA y HR A- (G)).

#### *Operaciones, cartera y estrategia del Emisor*

Al 30 de septiembre de 2015 FEFA operó con 22 (veintidós) bancos y con 59 (cincuenta y nueve) intermediarios financieros no bancarios. Con el propósito de ampliar la penetración financiera en el sector rural, se implementó a partir de 2003 la estrategia de impulsar el desarrollo de intermediarios financieros no bancarios especializados (sociedades financieras de objeto múltiple, sociedades financieras populares, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, entre otros).

Al cierre de septiembre 2015 la cartera de crédito del Emisor se integró de la siguiente manera sigue:



Las fuentes de fondeo del Emisor (además de su patrimonio) son las siguientes:

- Programa público de CEBURES de largo plazo;
- Programa público de papel comercial;
- Emisiones privadas de CEBURES con o sin inscripción en el RNV;
- Líneas de crédito con instituciones bancarias del país;
- Créditos de organismos financieros internacionales; y
- Financiamiento en dólares mediante líneas de crédito o a través de colocación privada de CEBURES.

21

El Emisor planea utilizar su programa de certificados bursátiles fiduciarios para continuar con su crecimiento y así poder ampliar su apoyo al campo mexicano.

En el pasado, el Emisor había emitido únicamente certificados bursátiles con un plazo de 3 (tres) años, pero ha puesto en marcha la estrategia de realizar operaciones que permitan fortalecer la estructura de su deuda al extender el plazo de los vencimientos, suavizar el perfil de amortizaciones, ampliar la base de inversionistas y crear una curva de tasas de interés. Por lo anterior, en septiembre de 2014 efectuó la primera colocación a plazo de 10 (diez) años.

El Emisor cuenta con activos de largo plazo consistentes con los nuevos plazos que pretende emitir.


El Emisor llevará a cabo su objetivo, de una manera ordenada y cautelosa de acuerdo a sus necesidades de crecimiento de su cartera de crédito, las condiciones de mercado y el apetito de los inversionistas por este tipo de emisiones.

Se incorpora por referencia (i) la información financiera por los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2014, 2013 y 2012, (ii) las tendencias en la situación financiera del patrimonio del Emisor y (iii) la posición en instrumentos derivados, de (a) los reportes anuales de 2014, 2013 y 2012, mismos que fueron presentados por el Emisor a la CNBV y a la BMV el 30 de abril de 2015, el 20 de abril de 2014 y el 30 de abril de 2013 (con una presentación ulterior el 2 de mayo de 2013) respectivamente y (b) el reporte trimestral al 30 de septiembre de 2015 que fue presentado a la CNBV y a la BMV el 26 de octubre de 2015, todos los cuales pueden consultarse en la página de internet de la BMV en la siguiente dirección: [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx). Asimismo, se incorpora por referencia a la presente sección la totalidad del reporte anual de 2014 del Emisor antes mencionado.

### XIII. Personas Responsables


Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa al Emisor contenida en el presente Suplemento, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

**Banco de México, en su carácter de fiduciario del fideicomiso público de fomento del Gobierno Federal conocido como Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios**



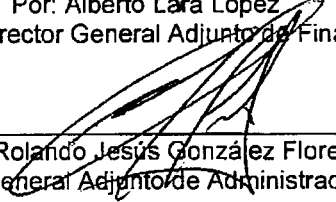
---

Por: Rafael Gamboa González  
Cargo: Director General



---

Por: Alberto Lara López  
Cargo: Director General Adjunto de Finanzas



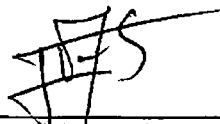
---

Por: Rolando Jesús González Flores  
Cargo: Director General Adjunto de Administración y Jurídica

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casas de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Emisor, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casas de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casas de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y ha informado al Emisor y al Fideicomitente el sentido y alcance de las responsabilidades que deberán asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una entidad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y listados en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

**Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casas de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex**



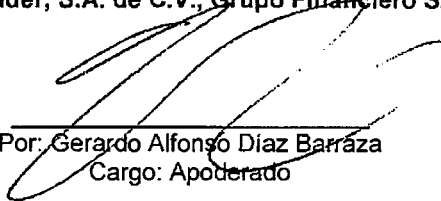
Por: Francisco de Asís Vicente Romano Smith  
Cargo: Apoderado



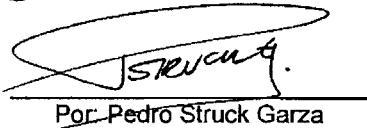
Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Emisor, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en el Prospecto o en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y ha informado al Emisor y al Fideicomitente el sentido y alcance de las responsabilidades que deberán asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una entidad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y listados en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

**Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México**



Por: Gerardo Alfonso Díaz Barraza  
Cargo: Apoderado

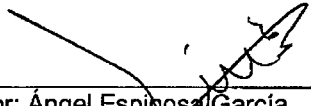


Por: Pedro Struck Garza  
Cargo: Apoderado

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Emisor, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

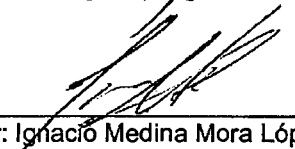
Igualmente, Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y ha informado al Emisor y al Fideicomitente el sentido y alcance de las responsabilidades que deberán asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una entidad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y listados en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V..

**Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer**



---

Por: Ángel Espinosa García  
Cargo: Apoderado



---

Por: Ignacio Medina Mora López  
Cargo: Apoderado

El suscrito, exclusivamente para efectos de la opinión legal adjunta al presente Suplemento, así como de la información jurídica que fue revisada por el suscrito, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, tomando como base lo anterior, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

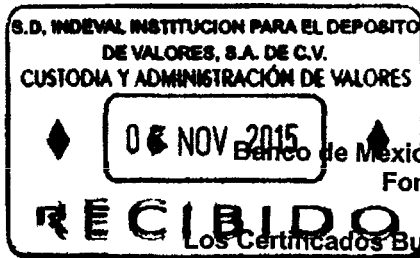
**Galicia Abogados, S.C.**



Por: Guillermo Pérez Santiago  
Cargo: Socio

**XIII. Anexos**

- 1. Título que documenta los Certificados Bursátiles.**



## CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS

Banco de México, en su carácter de fiduciario del fideicomiso conocido como Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios "FEFA 15-8"

Los Certificados Bursátiles que ampara el presente título corresponden al tipo que se refiere la fracción II del Artículo 62 de la Ley del Mercado de Valores



Por este título, Banco de México, en su carácter de fiduciario del fideicomiso denominado "Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios", constituido por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de fideicomitente, mediante contrato de fideicomiso de fecha 26 de agosto de 1965, según el mismo ha sido, y en el futuro sea, modificado (el "Emisor"), se obliga incondicionalmente a pagar, en una sola exhibición, en el lugar de pago que se indica más adelante, la cantidad de \$900,000,000.00 (novecientos millones de Pesos 00/100 M.N.), precisamente el día 30 de octubre de 2020 (la "Fecha de Vencimiento").

Este título ampara 9,000,000 (nueve millones) de certificados bursátiles fiducianos (los "Certificados Bursátiles"), al portador, con un valor nominal de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

El presente título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que, de conformidad con la legislación aplicable, deban ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval, que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores.

Este título se emite al amparo del Programa de Certificados Bursátiles con Carácter Revolvente del Emisor hasta por \$6,000,000,000.00 (seis mil millones de Pesos 00/100 M.N.), autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante el oficio número 153/8416/2012 de fecha 7 de mayo de 2012 (el "Programa"), y ha quedado inscrito en el Registro Nacional de Valores bajo el No. 0293-4.15-2013-002. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número 153/6329/2013 de fecha 15 de febrero de 2013 autorizó la ampliación del monto total autorizado del Programa en \$9,000,000,000.00 (nueve mil millones de Pesos 00/100 M.N.) para llegar a un monto total autorizado de \$15,000,000,000.00 (quince mil millones de Pesos 00/100 M.N.) y posteriormente, mediante oficio número 153/107261/2014 de fecha 8 de septiembre de 2014, autorizó la ampliación del monto total autorizado del Programa en \$7,000,000,000.00 (siete mil millones de Pesos 00/100 M.N.) para llegar a un total de \$22,000,000,000.00 (veintidós mil millones de pesos 00/100 M.N.), con carácter revolvente.

La presente Emisión de Certificados Bursátiles constituye la séptima emisión realizada al amparo del Programa a la cual se le proporcionó el número de Inscripción en el Registro Nacional de Valores No. 0293-4.15-2014-003-03 mediante oficio número 153/5905/2015 de fecha 3 de noviembre de 2015.

**Definiciones.** Los siguientes términos tendrán el significado que se indica para cada uno de ellos en este título, siendo éstos igualmente aplicables en la forma singular y en plural:

"**BMV**" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"**Caso de Vencimiento Anticipado**" tiene el significado que se menciona en la sección "Casos de Vencimiento Anticipado" del presente título.

"Certificados Bursátiles" significan los 9,000,000 (nueve millones) de certificados bursátiles fiduciarios al portador que ampara el presente título.

"Certificados Bursátiles Adicionales" tiene el significado que se menciona en la sección "Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Emisión".

"Certificados Bursátiles Originales" tiene el significado que se menciona en la sección "Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Emisión".

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Criterios Contables" significa las normas de contabilidad contenidas en las Disposiciones de Carácter General aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Deuda" significa, con respecto a cualquier persona, sin duplicar, (i) todas las obligaciones de dicha persona derivadas de dinero tomado en préstamo, (ii) todas las obligaciones de dicha persona documentadas en bonos, obligaciones, pagarés o instrumentos similares, (iii) todas las obligaciones de dicha persona de pagar de manera diferida el precio de compra de bienes o servicios (distintas a cuentas por pagar derivadas del curso normal del negocio), (iv) toda la Deuda de terceros garantizada por un Gravamen constituido sobre los activos propiedad de dicha persona, independientemente si la misma ha asumido dicha Deuda (para efectos de este inciso (iv), el monto de la Deuda en ese caso será igual a lo que resulte menor de entre (x) el saldo insoluto de dicha Deuda garantizada y (y) el valor justo de mercado de los bienes sujetos al Gravamen según lo determine dicha persona de buena fe), (v) las garantías otorgadas por dicha persona respecto de la Deuda de terceros (para efectos de este inciso (v), el monto de la Deuda en ese caso será igual a lo que resulte menor de entre (x) el saldo insoluto de dicha Deuda garantizada y (y) el monto máximo de dichas garantías, si lo hubiere), (vi) las Obligaciones por Arrendamientos Financieros de dicha persona, (vii) las obligaciones de dicha persona en operaciones por las cuales se obligue a enajenar un bien, mueble o inmueble, y arrendar dicho bien u otro bien que pretenda utilizar para los mismos propósitos que los del bien enajenado, (viii) las Obligaciones por Operaciones Derivadas de dicha persona (cuyo monto en cualquier momento será el valor neto de terminación, si lo hubiere, que dicha persona deba pagar a la terminación, dando efecto a las cláusulas de compensación aplicables) (pero excluyendo obligaciones al amparo de Operaciones por Operaciones Derivadas celebradas de buena fe en el curso normal del negocio para cubrir riesgos y no con fines especulativos), y (ix) las obligaciones, contingentes o no, de dicha persona de reembolsar a cualquier persona respecto a cantidades pagadas conforme a cartas de crédito, garantías de crédito y aceptaciones bancarias.

"Deuda Importante" significa Deuda (distinta a las obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles) del Emisor cuyo monto principal sea mayor de EUA\$60,000,000.00 (sesenta millones de Dólares 00/100) (o su equivalente en cualquier otra moneda).

"Día Hábil" significa, cualquier día, que no sea sábado o domingo, o día feriado obligatorio por ley, en el que las instituciones de banca múltiple deban mantener sus oficinas abiertas para celebrar operaciones con el público, conforme al calendario que publique periódicamente la CNBV.

"Disposiciones Generales" significan las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido o sean modificadas.

"Dólares" significa dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.



"Emisión" significa la emisión de los Certificados Bursátiles que ampara este título, a la cual le fue asignada la clave de pizarra "FEFA 15-8".

"Emisor" significa Banco de México, en su carácter de fiduciario del fideicomiso denominado "Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios", constituido por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de fideicomitente, y Banco de México, en su carácter de fiduciario, mediante contrato de fideicomiso de fecha 26 de agosto de 1965, según el mismo ha sido, y en el futuro sea, modificado, cuyo objeto y fines son los que se transcriben a continuación:



**PRIMERA.-** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público como fideicomitente único de la Administración Pública Federal Centralizada, entrega en fideicomiso al Banco de México, como fiduciario, el FEFA con el objeto de otorgar a personas físicas o morales financiamiento, subsidios y otros servicios para la producción, acopio y distribución de bienes y servicios de o para los sectores agropecuario, forestal y pesquero, así como de la agroindustria y de otras actividades conexas o afines, o que se desarrollen en el medio rural, de conformidad con lo señalado en cláusula SEGUNDA. Asimismo, tendrá por objeto otorgar apoyos a las Instituciones de crédito del país, a las sociedades financieras de objeto limitado y a otros intermediarios financieros no bancarios a fin de facilitarles la atención de las personas físicas o morales antes mencionadas, en los términos establecidos en la cláusula SEGUNDA.

**SEGUNDA.-** Son fines del Fideicomiso los siguientes:

- I. Descontar a las instituciones de crédito, títulos de crédito provenientes de préstamos de habilitación o avío, refaccionarios y otro tipo de financiamientos otorgados a las personas físicas o morales a que se refiere la cláusula PRIMERA.
- II. Descontar a los bancos del Sistema del Banco Nacional de Crédito Rural, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, así como a otras Sociedades Nacionales de Crédito que autorice el Fideicomitente, títulos de crédito provenientes de préstamos de habilitación o avío, refaccionarios y otro tipo de financiamientos otorgados a las personas físicas o morales a que se refiere la cláusula PRIMERA.
- III. Abrir créditos y otorgar préstamos a las instituciones de crédito, para que éstas a su vez otorguen créditos de habilitación o avío, refaccionarios y otros financiamientos a las personas físicas o morales a que refiere la cláusula PRIMERA.
- IV. Abrir créditos y otorgar préstamos a los bancos del Sistema del Banco Nacional de Crédito Rural, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, así como a otras Sociedades Nacionales de Crédito que autorice el Fideicomitente, para que éstas a su vez otorguen créditos de habilitación o avío, refaccionarios y otro tipo de financiamientos otorgados a las personas físicas o morales a que se refiere la cláusula PRIMERA.
- V. Establecer por sí o en colaboración con otras dependencias, entidades o instituciones, a título oneroso y/o mediante el otorgamiento de subsidios, a juicio del Comité Técnico del Fideicomiso, programas de capacitación al personal de las instituciones de crédito, así como de aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el Fideicomiso, para una correcta administración de su operación, incluyendo la administración de riesgos; así como programas de diagnóstico y calificación de los propios intermediarios financieros. Los subsidios que otorguen, deberán satisfacer y observar las disposiciones de carácter jurídico y presupuestal aplicables y deberán obtener la autorización necesaria, de

conformidad con las reglas de operación que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



- VI. Establecer por sí o en colaboración con otras dependencias, entidades o instituciones a título oneroso y/o mediante el otorgamiento de subsidios, a juicio del Comité Técnico del Fideicomiso, programas de capacitación a las personas físicas o morales referidas en la cláusula PRIMERA, para una correcta administración de su operación, incluyendo la administración de riesgos, y para que cumplan con los requisitos necesarios para ser acreditados de las instituciones de crédito, así como de aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, en términos de las Reglas de Operación de FEFA, de las condiciones generales de operación con las sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios y de las demás disposiciones que dé a conocer el Fiduciario. Los subsidios que se otorguen, deberán satisfacer y observar las disposiciones de carácter jurídico y presupuestal aplicables y deberán obtener la autorización necesaria, de conformidad con las reglas de operación que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- VII. Establecer centros y unidades de demostración, transferencia, adiestramiento y asistencia técnica relacionadas con las actividades señaladas en la cláusula PRIMERA, pudiendo celebrar contratos o convenios de cooperación con otras dependencias, entidades, instituciones o terceros, así como de transferencia e intercambio de información relativa a las referidas actividades en beneficio de las personas físicas o morales señaladas en la cláusula PRIMERA.
- VIII. Otorgar financiamiento a las instituciones de crédito del país, así como a aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el Fideicomiso, para que éstos a su vez financien a las personas físicas o morales señaladas en la cláusula PRIMERA.
- IX. Proporcionar por sí o a través de un tercero, a título oneroso y/o mediante el otorgamiento de subsidios, a juicio del Comité Técnico del Fideicomiso, a las instituciones de crédito, así como a aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el Fideicomiso, los sistemas, procesos o metodologías que resulten necesarios a fin de cumplir con las Reglas de Operación de FEFA, las condiciones generales de operación con las sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios y las demás disposiciones que dé a conocer el Fiduciario, relativos a administración, operación, contabilidad, información, manejo de riesgos, cómputo y demás que al efecto determine ese cuerpo colegiado. Los subsidios que se otorguen deberán satisfacer y observar las disposiciones de carácter jurídico y presupuestal aplicables y deberán obtener la autorización necesaria de conformidad con las reglas de operación que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- X. Financiar el equipamiento de aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el Fideicomiso.
- XI. Recibir pagos por concepto de cuotas o comisiones de las instituciones de crédito, así como de aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el Fideicomiso, en términos de las Reglas de Operación de FEFA, de las condiciones generales de operación con las sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios y de las demás disposiciones que dé a conocer el Fiduciario.
- XII. Realizar operaciones financieras conocidas como derivadas, en los términos y condiciones que autorice el Comité Técnico a propuesta del Fiduciario. Estas





- operaciones deberán satisfacer y observar las disposiciones de carácter jurídico aplicables a las mismas.
- XIII. Otorgar financiamiento a las instituciones de crédito del país y a aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el Fideicomiso, para que éstos a su vez financien el capital de trabajo y equipamiento de empresas que presten servicios de asistencia técnica, transferencia, capacitación, adiestramiento y administración a las personas físicas o morales descritas en la cláusula PRIMERA.
- XIV. Otorgar subsidios a las instituciones de banca múltiple, así como a aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el Fideicomiso, para la formación de sujetos de crédito y para gastos de operación por atender a las personas físicas o morales señaladas en la cláusula PRIMERA, en los términos de las Reglas de Operación del Fideicomiso, de las condiciones generales de operación con las sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios y de las demás disposiciones que dé a conocer el Fiduciario. Los subsidios que se otorguen deberán satisfacer y observar las disposiciones de carácter jurídico y presupuestal aplicables y deberán obtener la autorización necesaria de conformidad con las reglas de operación que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- XV. Recibir recursos de fuentes nacionales e internacionales, por concepto de financiamiento, emisión de títulos o valores y donaciones, así como de los pagos por concepto de cuotas y comisiones, autorizadas por el Comité Técnico, que reciba de los intermediarios financieros que operen con el FEFA. Estas operaciones deberán satisfacer y observar las disposiciones de carácter jurídico aplicables a las mismas.
- XVI. Otorgar financiamiento al Fideicomiso denominado Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA).
- XVII. Promover, determinar los criterios de administración y/o administrar directamente fondos de contingencia que constituyan aquellas sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios, autorizados para operar con el FEFA, en los términos de las Reglas de Operación del Fideicomiso, de las condiciones generales de operación con las sociedades financieras de objeto limitado y otros intermediarios financieros no bancarios y de las demás disposiciones que dé a conocer el Fiduciario.
- XVIII. Las demás operaciones que de manera expresa acuerden el Fideicomitente y el Fiduciario siempre que sean congruentes con el objeto del Fideicomiso y en los términos establecidos en las disposiciones aplicables."

"Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual" tiene el significado que se menciona en la sección "Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses" contenida más adelante.

"Fecha de Vencimiento" significa el 30 de octubre de 2020.

"FEFA" significa el fideicomiso creado por virtud del contrato de fideicomiso de fecha 26 de agosto de 1965, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su carácter de fideicomitente del Gobierno Federal y Banco de México como fiduciario, según ha sido, y en el futuro sea, modificado, conocido como Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios.

"Funcionario Responsable" significa el Director General, Director General Adjunto de Finanzas, y el Director General Adjunto de Administración y Jurídica del Emisor.



"Gravamen" significa, respecto a cualquier activo, cualquier hipoteca, prenda, depósito, carga, preferencia o cualquier otra garantía real de cualquier clase o naturaleza incluyendo cualquier compraventa condicionada o con reserva de dominio.

"Indeval" significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Mayoría de los Certificados Bursátiles" tiene el significado que se menciona en la sección "Representante Común" contenida más adelante.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Obligaciones por Arrendamientos Financieros" significa, con respecto a cualquier persona, las obligaciones de dicha persona de pagar renta u otras cantidades conforme a cualquier arrendamiento (o cualquier otro convenio que otorgue el derecho de uso) de bienes muebles o inmuebles, cuyas obligaciones se deban clasificar y contabilizar como arrendamientos de capital en el balance de dicha persona conforme a los Criterios Contables y que, para efectos de esta definición, el monto de dichas obligaciones será la cantidad capitalizada de las mismas determinada conforme a los Criterios Contables.

"Obligaciones por Operaciones Derivadas" significa, respecto de cualquier persona, las obligaciones de dicha persona respecto de cualquier contrato de intercambio de tasas de interés o de divisas, o cualquier otro convenio de cobertura, intercambio, opción, límite o similar, respecto de tasas de interés o divisas, o una combinación de los mismos.

"Periodo de Intereses" tiene el significado que se le atribuye más adelante en la sección "Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses".

"Programa" tiene el significado que se menciona en la primera página del presente título.

"Pesos" significa Pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.

"Representante Común" significa Monex Casa de Bolsa S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier representante común que lo sustituya de conformidad con lo establecido en el presente título.

"RNV" significa el Registro Nacional de Valores.

"SEDI" significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información que mantiene la BMV.

"Tasa de Interés Bruto Anual" tiene el significado que se menciona en la sección "Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses".

"Tenedores" significan los legítimos tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación.

**Monto de la Emisión.** \$900,000,000.00 (novecientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

**Fecha y Lugar de Emisión.** 6 de noviembre de 2015 en la Ciudad de México, Distrito Federal

**Plazo de Vigencia.** 1,820 (mil ochocientos veinte) días.

**Fecha de Vencimiento.** 30 de octubre de 2020.

**Destino de los Recursos.** Según ha sido aprobado por la CNBV, el Emisor utilizará los recursos que se obtengan con motivo de la presente Emisión para el financiamiento de sus operaciones de crédito al sector agropecuario a través de los distintos programas y productos



autorizados de acuerdo con los fines establecidos en el contrato de fideicomiso de fecha 26 de agosto de 1965, denominado "Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios", según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo.

**Tasa de Interés: Forma de Cálculo de los Intereses.** De conformidad con el calendario de pagos que aparece en la sección "Periodicidad en el Pago de Intereses" y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, a una tasa anual igual a la tasa a que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará 2 (dos) Días Hábles anteriores al inicio de cada periodo de pago de intereses de 28 (veintiocho) días (cada uno un "Periodo de Intereses") que se determinará conforme al calendario de pagos que aparece más adelante (cada uno de dichos Días Hábles anteriores, la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual"), computado a partir del inicio de cada Periodo de Intereses y que regirá precisamente durante ese Periodo de Intereses.

La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual") se calculará mediante la adición de 0.30% (cero punto treinta puntos porcentuales) a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio ("TIIE" o "Tasa de Interés de Referencia") a un plazo de 28 (veintiocho) días y en caso de que no se publicara la TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días se utilizará la TIIE al plazo más cercano, dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, - incluso internet- autorizado al efecto precisamente por Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábles anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que la TIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días. La Tasa de Interés de Referencia será capitalizada o, en su caso, se deberá hacer equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos durante cada Periodo de Intereses.

Para determinar la Tasa de Interés de Referencia capitalizada, o en su caso, el equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TE = \left[ \left( 1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[ \frac{36000}{NDE} \right]$$

En donde:

- TE = Tasa de Interés de Referencia capitalizada, o en su caso, el equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente.
- TR = TIIE o Tasa de Interés de Referencia.
- PL = Plazo de la TIIE en días.
- NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos del Periodo de Intereses correspondiente.

El interés que devenguen los Certificados Bursátiles se computará al inicio de cada Periodo de Intereses y los cálculos para determinar las tasas y el monto de los intereses a pagar, deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se pagarán cada 28 (veintiocho) días, en las fechas señaladas en el calendario de pagos que se incluye en la sección



"Periodicidad en el Pago de Intereses", o, si cualquiera de dichas fechas fuere un día inhábil, en el siguiente Día Hábil.

Para determinar el monto de intereses ordinarios pagaderos en cada Periodo de Intereses que tenga lugar mientras los Certificados Bursátiles no sean amortizados, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left[ \frac{TB}{36,000} \times NDE \right]$$

En donde:

I	=	Interés bruto del Periodo de Intereses que corresponda.
VN	=	Valor nominal de los Certificados Bursátiles en circulación.
TB	=	Tasa de Interés Bruto Anual
NDE	=	Número de días naturales efectivamente transcurridos durante cada Periodo de Intereses correspondiente.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para dicho período no sufrirá cambios durante el mismo. El Representante Común, a más tardar 2 (dos) Días Hábles antes de la fecha de pago de intereses que corresponda, dará a conocer a la CNBV y a Indeval por escrito o a través de los medios que estos indiquen, el importe de los intereses a pagar.

Asimismo, dará a conocer a la BMV a través del SEDI (o cualesquiera otros medios que la BMV determine) a más tardar con 2 (dos) Días Hábles de anticipación a la fecha de pago de intereses, el importe de los intereses ordinarios a pagar, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses.

La Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el primer Periodo de Intereses será de 3.60% (tres punto sesenta por ciento).

En caso de que en algún Periodo de Intereses el monto de intereses no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligada a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso Indeval no será responsable si entregare o no la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe total de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México) de ese día.

En los términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, el Emisor determina que el presente título que ampara los Certificados Bursátiles no llevará cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles.

**Periodicidad en el Pago de Intereses.** Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada 28 (veintiocho) días, conforme al siguiente calendario y en las siguientes fechas, contra la entrega de las constancias que Indeval haya expedido. El primer pago de intereses ordinarios se efectuará precisamente el 4 de diciembre de 2015:



1	viernes, 6 de noviembre de 2015	viernes, 4 de diciembre de 2015
2	viernes, 4 de diciembre de 2015	viernes, 1 de enero de 2016
3	viernes, 1 de enero de 2016	viernes, 29 de enero de 2016
4	viernes, 29 de enero de 2016	viernes, 26 de febrero de 2016
5	viernes, 26 de febrero de 2016	viernes, 25 de marzo de 2016
6	viernes, 25 de marzo de 2016	viernes, 22 de abril de 2016
7	viernes, 22 de abril de 2016	viernes, 20 de mayo de 2016
8	viernes, 20 de mayo de 2016	viernes, 17 de junio de 2016
9	viernes, 17 de junio de 2016	viernes, 15 de julio de 2016
10	viernes, 15 de julio de 2016	viernes, 12 de agosto de 2016
11	viernes, 12 de agosto de 2016	viernes, 9 de septiembre de 2016
12	viernes, 9 de septiembre de 2016	viernes, 7 de octubre de 2016
13	viernes, 7 de octubre de 2016	viernes, 4 de noviembre de 2016
14	viernes, 4 de noviembre de 2016	viernes, 2 de diciembre de 2016
15	viernes, 2 de diciembre de 2016	viernes, 30 de diciembre de 2016
16	viernes, 30 de diciembre de 2016	viernes, 27 de enero de 2017
17	viernes, 27 de enero de 2017	viernes, 24 de febrero de 2017
18	viernes, 24 de febrero de 2017	viernes, 24 de marzo de 2017
19	viernes, 24 de marzo de 2017	viernes, 21 de abril de 2017
20	viernes, 21 de abril de 2017	viernes, 19 de mayo de 2017
21	viernes, 19 de mayo de 2017	viernes, 16 de junio de 2017
22	viernes, 16 de junio de 2017	viernes, 14 de julio de 2017
23	viernes, 14 de julio de 2017	viernes, 11 de agosto de 2017
24	viernes, 11 de agosto de 2017	viernes, 8 de septiembre de 2017
25	viernes, 8 de septiembre de 2017	viernes, 6 de octubre de 2017
26	viernes, 6 de octubre de 2017	viernes, 3 de noviembre de 2017
27	viernes, 3 de noviembre de 2017	viernes, 1 de diciembre de 2017
28	viernes, 1 de diciembre de 2017	viernes, 29 de diciembre de 2017
29	viernes, 29 de diciembre de 2017	viernes, 26 de enero de 2018
30	viernes, 26 de enero de 2018	viernes, 23 de febrero de 2018
31	viernes, 23 de febrero de 2018	viernes, 23 de marzo de 2018
32	viernes, 23 de marzo de 2018	viernes, 20 de abril de 2018
33	viernes, 20 de abril de 2018	viernes, 18 de mayo de 2018
34	viernes, 18 de mayo de 2018	viernes, 15 de junio de 2018
35	viernes, 15 de junio de 2018	viernes, 13 de julio de 2018
36	viernes, 13 de julio de 2018	viernes, 10 de agosto de 2018
37	viernes, 10 de agosto de 2018	viernes, 7 de septiembre de 2018
38	viernes, 7 de septiembre de 2018	viernes, 5 de octubre de 2018
39	viernes, 5 de octubre de 2018	viernes, 2 de noviembre de 2018
40	viernes, 2 de noviembre de 2018	viernes, 30 de noviembre de 2018

41	viernes, 30 de noviembre de 2018	viernes, 28 de diciembre de 2018
42	viernes, 28 de diciembre de 2018	viernes, 25 de enero de 2019
43	viernes, 25 de enero de 2019	viernes, 22 de febrero de 2019
44	viernes, 22 de febrero de 2019	viernes, 22 de marzo de 2019
45	viernes, 22 de marzo de 2019	viernes, 19 de abril de 2019
46	viernes, 19 de abril de 2019	viernes, 17 de mayo de 2019
47	viernes, 17 de mayo de 2019	viernes, 14 de junio de 2019
48	viernes, 14 de junio de 2019	viernes, 12 de julio de 2019
49	viernes, 12 de julio de 2019	viernes, 9 de agosto de 2019
50	viernes, 9 de agosto de 2019	viernes, 6 de septiembre de 2019
51	viernes, 6 de septiembre de 2019	viernes, 4 de octubre de 2019
52	viernes, 4 de octubre de 2019	viernes, 1 de noviembre de 2019
53	viernes, 1 de noviembre de 2019	viernes, 29 de noviembre de 2019
54	viernes, 29 de noviembre de 2019	viernes, 27 de diciembre de 2019
55	viernes, 27 de diciembre de 2019	viernes, 24 de enero de 2020
56	viernes, 24 de enero de 2020	viernes, 21 de febrero de 2020
57	viernes, 21 de febrero de 2020	viernes, 20 de marzo de 2020
58	viernes, 20 de marzo de 2020	viernes, 17 de abril de 2020
59	viernes, 17 de abril de 2020	viernes, 15 de mayo de 2020
60	viernes, 15 de mayo de 2020	viernes, 12 de junio de 2020
61	viernes, 12 de junio de 2020	viernes, 10 de julio de 2020
62	viernes, 10 de julio de 2020	viernes, 7 de agosto de 2020
63	viernes, 7 de agosto de 2020	viernes, 4 de septiembre de 2020
64	viernes, 4 de septiembre de 2020	viernes, 2 de octubre de 2020
65	viernes, 2 de octubre de 2020	viernes, 30 de octubre de 2020



En el caso de que cualquiera de las fechas antes mencionadas sea un día inhábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente. No obstante lo anterior, los Periodos de Intereses siempre se computarán por periodos de 28 (veintiocho) días.

**Intereses Moratorios.** En caso de incumplimiento en el pago de principal de los Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios, en sustitución de los ordinarios, que se calcularán sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable en el último Periodo de Intereses en que ocurra y continúe el incumplimiento más 1 (un) punto porcentual.

Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha de incumplimiento y hasta que la suma de principal de los Certificados Bursátiles haya quedado íntegramente cubierta y serán calculados sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días naturales efectivamente transcurridos en mora. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser pagada en el domicilio del Representante Común ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F., o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, a más tardar a las 11:00 horas del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente y en la misma moneda que la suma de principal.

**Amortización de Principal.** Los Certificados Bursátiles serán amortizados en un solo pago a su valor nominal en la Fecha de Vencimiento. En caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un

Día Hábil, la amortización de principal se realizará el Día Hábil inmediato siguientes, sin que lo anterior se considere un incumplimiento.

El Representante Común deberá dar aviso por escrito a Indeval, o a través del medio que éste indique, por lo menos con 2 (dos) Días Hábil de anticipación a la fecha señalada para la amortización de los Certificados Bursátiles.

**Lugar y Forma de Pago.** El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán el día de su vencimiento y en cada fecha de pago de intereses respectivamente, mediante transferencia electrónica de fondos, a través de Indeval, con domicilio ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., contra entrega del presente título o las constancias que para tales efectos expida dicha institución, según corresponda, o, en caso de mora, en las oficinas del Representante Común ubicadas en Paseo de la Reforma No. 284, Piso 9, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F.

En caso de que el pago de principal no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar el presente título, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si entregare o no el presente título, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

**Derechos que los Certificados Bursátiles otorgan a sus Tenedores.** Los Tenedores tendrán derecho a recibir el pago del principal, de los intereses ordinarios y, en su caso, de los intereses moratorios correspondientes a los Certificados Bursátiles.

**Garantías.** Los Certificados Bursátiles son quirografarios por lo que no cuentan con aval o garantía real o personal alguna.

**Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Emisión.** Sujeto a las condiciones del mercado, el Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente certificados bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los Certificados Bursátiles amparados en este título (los "Certificados Bursátiles Originales"). Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerarán parte de la emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV) y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, Fecha de Vencimiento, tasa de interés, valor nominal de cada Certificado Bursátil, obligaciones y Casos de Vencimiento Anticipado). Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso en su fecha de emisión a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

- a) El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando (i) las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas (o al menos no inferiores) que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales y que éstas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa) y (ii) el Emisor se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones o no exista o pueda existir (como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales) un Caso de Vencimiento Anticipado, conforme a los Certificados Bursátiles Originales.





- b) El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que el Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las emisiones en circulación (incluyendo la emisión de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el monto total autorizado del Programa.
- c) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear el título que represente los Certificados Bursátiles Originales (depositado en Indeval) por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho título en Indeval. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir, (i) el monto total de la Emisión, (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales), (iii) la fecha de emisión (que será la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales), y (iv) el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles Adicionales, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Adicionales será la misma Fecha de Vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales.
- d) La fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al presente título que ampara la emisión de Certificados Bursátiles Originales. El precio de los Certificados Bursátiles Adicionales deberá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el Periodo de Intereses vigente, en el entendido que los Certificados Bursátiles Originales continuarán devengando intereses en el Periodo de Intereses que se encuentren en vigor a la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y los Certificados Bursátiles Adicionales devengarán intereses desde la fecha en que inicie el Periodo de Intereses vigente de los Certificados Bursátiles Originales.
- e) Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.
- f) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

**Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor frente y/o en beneficio de los Tenedores.** Salvo que la Mayoría de los Certificados Bursátiles autoricen por escrito lo contrario, a partir de la fecha del presente título y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga a:

- (1) **Estados Financieros Internos.** Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones Generales, un ejemplar completo de los estados financieros internos del Emisor al fin de cada trimestre y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público trimestralmente conforme a las Disposiciones Generales, incluyendo, sin limitación, un documento en el que se informe sobre la exposición del Emisor a instrumentos financieros derivados al cierre del trimestre anterior.
- (2) **Estados Financieros Auditados.** Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones Generales, un ejemplar completo de los estados financieros auditados anuales del Emisor y



cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público anualmente conforme a las Disposiciones Generales.

(3) Otros Reportes. Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos en la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones Generales, aquellos reportes (incluyendo eventos relevantes) que el Emisor deba divulgar al público conforme a las Disposiciones Generales.

(4) Casos de Vencimiento Anticipado. Informar por escrito al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábilés siguientes a que cualquier Funcionario Responsable del Emisor tenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya un Caso de Vencimiento Anticipado.

(5) Destino de Recursos. Usar los recursos de la colocación para los fines estipulados en el presente.

(6) Prelación de Pagos (Pari Passu). El Emisor hará lo necesario para que sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas y quirografarias del Emisor y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.

(7) Inscripción de los Certificados Bursátiles. Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y en el listado de la BMV.

Casos de Vencimiento Anticipado. En el supuesto que tenga lugar cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un "Caso de Vencimiento Anticipado"), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante:

(1) Falta de Pago Oportuno de Intereses. Si el Emisor deja de pagar intereses al amparo de los Certificados Bursátiles, dentro de los 3 (tres) Días Hábilés siguientes a su vencimiento, con excepción del último pago de Intereses, mismo que deberá hacerse en la Fecha de Vencimiento.

(2) Incumplimiento de Obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles. Si el Emisor incumpliere con cualquiera de sus obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles distintas a la obligación de pagar principal e intereses al amparo de los Certificados Bursátiles, en el entendido que se considerará que el Emisor se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho Incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que el Emisor hubiere recibido una notificación por escrito del Representante Común en el que se especifique el incumplimiento de la obligación de que se trate.

(3) Incumplimiento de Otras Obligaciones. Si (i) el Emisor no realiza el pago dentro de los 3 (tres) Días Hábilés siguientes, a su vencimiento, de cualquier cantidad de principal o de intereses pagadera respecto de cualquier Deuda Importante, o (ii) se declare el vencimiento anticipado derivado de un incumplimiento del Emisor de cualquier Deuda Importante que obligue al Emisor a pagar una cantidad mayor a EUA\$60,000,000.00 (Sesenta millones de Dólares 00/100) (o su equivalente en cualquier otra moneda) antes de su vencimiento programado.

(4) No Validez de los Certificados Bursátiles. Si el Emisor rechazare, reclamare o impugnare la validez o exigibilidad de sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el párrafo (1) anterior (y haya transcurrido el plazo de gracia que se indica en dicho párrafo (1)), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme al presente título se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación al Representante Común indicando su intención

de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en el párrafo (2) y (3) (y haya transcurrido el plazo de gracia que se indica en dichos párrafos (2) y (3) respecto de los eventos mencionados en los mismos), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre que la Asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. Para efectos de resolver sobre la declaración de vencimiento anticipado, los quórum de asistencia y votación en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán los que se indican en los párrafos (f), inciso (4), y (g) de la sección "Facultades y Reglas de Instalación de las Asambleas de Tenedores" más adelante.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el párrafo (4) anterior, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

El Representante Común dará a conocer a la BMV (a través de SEDI o los medios que esta última determine), a la CNBV y a Indeval, a través de los medios que estos indiquen, en cuanto tenga conocimiento de algún Caso de Vencimiento Anticipado. Asimismo, una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá de informar por escrito y de manera inmediata a Indeval, a la BMV y a la CNBV que los Certificados Bursátiles han sido declarados vencidos anticipadamente, para lo cual proporcionará a Indeval, en su caso, el documento mediante el cual se haya hecho constar el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.

**Facultades y Reglas de Instalación de las Asambleas de Tenedores.** (a) Las asambleas de los Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del presente título y de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún para los ausentes y disidentes.

(b) La asamblea general de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.

(c) El Emisor o los Tenedores que representen, en su conjunto o en lo individual, por lo menos, un diez por ciento (10%) de los Certificados Bursátiles en circulación podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea general de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como la hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 15 (quince) días contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

(d) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse.



(e) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo (f) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los presentes.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo (f) siguiente, habrá quórum con cualesquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Tenedores presentes.



(f) Se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por la mayoría de los presentes, en los siguientes casos:

- (1) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común,
- (2) cuando se trate de consentir o autorizar que el Emisor deje de cumplir con sus obligaciones contenidas en el presente título;
- (3) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles u otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos de principal e intereses conforme al presente título; o
- (4) cuando se trate de declarar el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en el antepenúltimo párrafo de la sección "Casos de Vencimiento Anticipado".

(g) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en el párrafo (f), incisos (1), (2), y (3) anteriores, se requerirá que estén presentes o representados la mitad más uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la Mayoría de los Certificados Bursátiles presentes. Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar el asunto señalado en el párrafo (f), inciso (4) anterior, se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mayoría de los presentes.

(h) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán depositar las constancias de depósito que expida Indeval y el listado que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con simple carta poder o con un mandato general o especial con facultades suficientes.

(i) En ningún caso podrán ser representadas en la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles, los Certificados Bursátiles que el Emisor hubiere adquirido en el mercado.

(j) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de

las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(k) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación. La asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.

(l) No obstante lo estipulado en la presente sección, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

Una vez que se declare instalada la asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán evitar su celebración retirándose de la misma. Los Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza la legislación aplicable, se considerará que se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos de que se traten.

Nada de lo contenido en el presente título limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

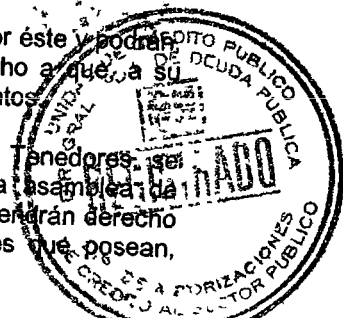
**Representante Común.** (a). Monex Casa de Bolsa S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero será el representante común de los Tenedores y, mediante su firma en el presente título que documenta los Certificados Bursátiles ha aceptado dicho cargo, así como sus facultades y obligaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 64, fracción XIII, 68 y 69 de la Ley del Mercado de Valores.

(b) El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que señala la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y demás aplicables, así como las que se le atribuyen enunciativa y no limitativamente en el presente título. Para todo aquello no expresamente previsto en el presente título que documenta los Certificados Bursátiles, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la mayoría de los Tenedores computada conforme lo dispuesto en los incisos (e), (f) y (g) de la sección "Facultades y Reglas de Instalación de las Asambleas de Tenedores" del presente título (la "Mayoría de los Certificados Bursátiles"), para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles a menos que se indique otra cosa en el presente título. El Representante Común tendrá, entre otros, las siguientes facultades y obligaciones:

(c) Incluir su firma autógrafa en el presente título que ampara los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del artículo 64 de la Ley del Mercado de Valores, habiendo verificado que cumplan con todas las disposiciones legales aplicables.

(d) Vigilar el cumplimiento del destino de los fondos establecido en el presente título.

(e) Convocar y presidir las asambleas generales de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente y cuando se requiera conforme al presente título, y ejecutar sus decisiones.



- (f) Representar a los Tenedores ante el Emisor o ante cualquier otra persona o autoridad competente.
- (g) Llevar a cabo los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores al amparo del presente título.
- (h) Otorgar y celebrar, en nombre de los Tenedores, los documentos o contratos en su caso, deban suscribirse o celebrarse con el Emisor.
- (i) Calcular y publicar los pagos de intereses y principal respecto de los Certificados Bursátiles.
- (j) Notificar a los Tenedores, la BMV y la CNBV acerca de cualquier Caso de Vencimiento Anticipado en cuanto tenga conocimiento del mismo, a través del Emisnet o de cualquier otro sistema que resulte aplicable, y a Indeval por escrito, o a través de los medios que éste determine, en cuanto se haya declarado el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.
- (k) Actuar frente al Emisor como intermediario respecto de los Tenedores, para el pago a estos últimos de los intereses y amortizaciones correspondientes.
- (l) Dar cumplimiento a todas las disposiciones que le son atribuidas en el presente título y en las disposiciones legales aplicables.
- (m) Las demás establecidas en el presente título.
- (n) En general ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles.
- (o) Solicitar al Emisor toda la información que sea estrictamente necesaria para el ejercicio de sus facultades y para el cumplimiento de sus obligaciones, en el entendido que, cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal y el Representante Común únicamente podrá publicar dicha información con el previo consentimiento por escrito del Emisor y siempre y cuando se encuentre obligado a hacerlo de conformidad con la legislación aplicable.
- (p) Velar por los intereses de los Tenedores, para lo cual deberá revisar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento por parte del Emisor y demás personas que suscriban los documentos relacionados con la Emisión y presten servicios al Emisor en relación con los Certificados Bursátiles, de las obligaciones de las partes establecidas en tales documentos, para lo cual podrá solicitar la información que considere necesaria para la revisión del cumplimiento de la Emisión y del estado que guarda el Emisor y demás aspectos relacionados con los Certificados Bursátiles o la capacidad del Emisor de cumplir con sus obligaciones.
- (q) Solicitar al Emisor, a sus auditores externos, asesores legales o cualesquier persona que preste servicios al Emisor, en relación con los Certificados Bursátiles, la información referida en el inciso anterior. El Emisor estará obligado a entregar dicha información y requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y en los plazos que éste les solicite para el cumplimiento de sus funciones. El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas referidas en esta sección, previa notificación por escrito, y podrá publicar o solicitar al Emisor que se haga del conocimiento del público a través de un evento relevante cualquier incumplimiento de las obligaciones a que hace referencia el artículo 68 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según sean modificadas, por parte de las personas antes mencionadas.



(r) En caso que el Representante Común, por instrucciones de la asamblea general de Tenedores o por así considerarlo conveniente en términos de los documentos de la Emisión, subcontrate a algún tercero para el cumplimiento de sus obligaciones de vigilancia o revisión establecidos en el artículo 68 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las Emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según sean modificadas, o en la legislación aplicable, el Representante Común seguirá siendo responsable frente a los Tenedores, terceros y la propia CNBV, por el debido desarrollo de sus funciones.



Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del presente título o de la legislación aplicable, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todos los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas conforme a los mismos si hubiera alguna).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio, para llevar a cabo todos los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo conforme al presente título o la legislación aplicable.

**Legislación Aplicable: Jurisdicción.** El presente título se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México. El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

El presente título consta de 20 (veinte) hojas y se suscribe por el Emisor y, para efectos de hacer constar la aceptación de su encargo, obligaciones, facultades y sus funciones, por el Representante Común, en México, Distrito Federal, este 6 de noviembre de 2015.

[Espacio dejado intencionalmente en blanco. Siguen hojas de firmas.]

**Banco de México, en su carácter de fiduciario del fideicomiso denominado Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios**



Por: Alberto Lara López  
Cargo: Apoderado

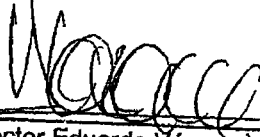
Por: Rolando Jesús González Flores  
Cargo: Apoderado

	<b>UNIDAD DE CREDITO PUBLICO</b> DIRECCION GRAL ADJUNTA DE DEUDA PUBLICA DIRECCION DE AUT DE CRED AL SECTOR PUBLICO
REGISTRO DE TITULOS DE CREDITO PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE DEUDA PUBLICA Y LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION	
LA EXPEDICION DEL PRESENTE TITULO FUE AUTORIZADA CON OFICIO No. 305 / 2 / 312	
DE FECHA	5/ NOV. 2015
Y REGISTRADO BAJO EL No.	20-2016-1
FECHA	5/ NOV. 2015
FIRMAS	

*La presente hoja de firmas corresponde al título que ampara los certificados bursátiles fiduciarios emitidos por Banco de México, en su carácter de fiduciario del fideicomiso conocido como Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios, identificados con la clave de pizarra "FEFA 15-8".*

**Representante Común de los Tenedores**

**Monex Casa de Bolsa S.A. de C.V.,  
Monex Grupo Financiero**



Por: Héctor Eduardo Vázquez Abén  
Cargo: Representante Legal



*La presente hoja de firmas corresponde al título que ampara los certificados bursátiles fiduciarios emitidos por Banco de México, en su carácter de fiduciario del fideicomiso conocido como Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios, identificados con la clave de pizarra "FEFA 15-8".*



2. Opinión legal del asesor legal externo.

México, Distrito Federal, a 30 de octubre de 2015

Comisión Nacional Bancaria y de Valores  
Insurgentes Sur No. 1971  
Torre Norte, Planta Baja  
Col. Guadalupe Inn  
01020, México, D.F.

Estimados Señores:

Hacemos referencia a la primera reapertura y ampliación de la sexta emisión y a la séptima emisiones de certificados bursátiles fiduciarios a través de vasos comunicantes (los "Valores"), por un monto de hasta \$5,000'000,000.00 (cinco mil millones de pesos 00/100 moneda nacional) al amparo del programa (el "Programa") establecido por el Banco de México, como fiduciario del fideicomiso público de fomento conocido como "Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios" (el "Emisor"). El Emisor nos ha solicitado la presente opinión con el fin de dar cumplimiento a lo previsto por el Artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores.

En relación con la presente opinión, hemos revisado los siguientes documentos:

(a) copia certificada del contrato de fideicomiso de fecha 26 de agosto de 1965, celebrado por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de fideicomitente, y el Banco de México, como fiduciario, así como sus convenios modificatorios de fechas 10 de agosto de 1972, 2 de octubre de 1973, 20 de febrero de 1980, 11 de diciembre de 2001 y 31 de octubre de 2002 (el "Contrato de Fideicomiso");

(b) copia certificada del memorándum suscrito por el director general de los fideicomisos que integran al FIRA por el que se hace constar que los miembros del comité técnico del Emisor, en sesión extraordinaria número 09/2014 de septiembre de 2014, aprobaron que el Emisor. asuma un endeudamiento neto durante 2015 por hasta \$8,900,000,000.00 (ocho mil novecientos millones de pesos 00/100 M.N.), a ser ejercido

Torre del Bosque  
Blvd. Manuel Ávila Camacho  
No. 24 Piso 7  
Lomas de Chapultepec  
México DF CP 11000

T: +52 (55) 5540 9200  
[www.galicia.com.mx](http://www.galicia.com.mx)

mediante un programa de contratación de deuda por hasta \$31,500,000,000.00 (treinta y un mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), incluyendo la emisión de los Valores;

(c) copia certificada del memorándum de fecha 3 de septiembre de 2015, suscrito por el Secretario de los comités técnicos de los fideicomisos que integran al FIRA por el que se hace constar que, durante la sesión número 5/2015 de los comités técnicos de los fideicomisos que integran al FIRA celebrada el 3 de septiembre de 2015, entre otros asuntos, se autorizó incrementar el límite de endeudamiento neto para 2015 por hasta \$11,196,000,000.00 (once mil ciento noventa y seis millones de pesos 00/100 M.N.);

(d) copia certificada de la escritura pública número 145,072 de fecha 6 de junio de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número 54 del Distrito Federal, con evidencia de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal el día 10 de junio de 2014 bajo el folio mercantil número 3574\*, en la cual constan los poderes generales otorgados por Banco de México, en su carácter de fiduciario del Emisor, en favor de los señores Alberto Lara López y Rolando Jesús González Flores, para ejercer en forma mancomunada actos de administración, actos de dominio y para suscribir, otorgar, emitir, cancelar, endosar y aceptar títulos de crédito en términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

(e) copia certificada de la escritura pública número 35,712 de fecha 10 de junio de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 del Distrito Federal, con evidencia de inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal el día 26 de junio de 2013, bajo el folio mercantil número 686\*, en la que constan los poderes generales otorgados por Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el "Representante Común") en favor de los señores Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeno Inclán, Héctor Eduardo Vázquez Aben, Elena Rodríguez Moreno y Alejandra Tapia Jiménez, para ejercer en forma conjunta o separada actos de administración, pleitos y cobranzas y para suscribir toda clase de títulos de crédito, así como endosarlos y protestarlos en términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y

(f) los proyectos de los títulos que documentarán los Valores, los cuales se adjuntan al escrito de solicitud de fecha 2 de octubre de 2015, presentado por el Emisor ante esa H. Comisión para la autorización de inscripción de los Valores en el Registro Nacional de Valores y la oferta pública de los mismos.

Para emitir la presente opinión, hemos asumido (i) que las copias certificadas de los documentos que revisamos son copias fieles de sus respectivos originales, (ii) que a la fecha de la presente, el Emisor y el Representante Común no han revocado, limitado o modificado las facultades otorgadas a sus respectivos apoderados según se señala en la presente opinión, (iii) que el Contrato de Fideicomiso no ha sufrido modificaciones adicionales a las arriba descritas, (iv) que no existe hecho alguno que no se nos haya revelado en relación con la

emisión de la presente opinión o los actos materia de la misma, (v) que los hechos referidos en los documentos que revisamos sucedieron en la forma descrita en dichos documentos, (vi) que las personas que firmaron el Contrato de Fideicomiso contaban con la capacidad y facultades suficientes para hacerlo, (vii) que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México contaban con las autorizaciones necesarias para firmar el Contrato de Fideicomiso y realizar los actos contemplados en el mismo, (viii) que la celebración del Contrato de Fideicomiso se hizo de conformidad con la legislación aplicable en ese momento, (ix) que los Valores se suscribirán en términos del proyecto del título que se ha entregado a esa H. Comisión y (x) que la emisión de los Valores, junto con cualquier otro endeudamiento del Emisor durante 2015, no excederá el monto de endeudamiento neto señalado en el inciso (c) anterior. En relación con la presente opinión, no hemos obtenido ni revisado ningún certificado o documento emitido por ningún registro público (incluyendo, sin limitación, el folio mercantil correspondiente al Representante Común).

En virtud de lo anterior y sujeto a las suposiciones anteriores y a las excepciones expresadas más adelante, somos de la opinión que:

1. El Emisor es una persona de derecho público con carácter autónomo, legalmente constituido conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el Contrato de Fideicomiso le permite suscribir los Valores.
2. La emisión de los Valores y la oferta pública de los mismos, han sido legalmente aprobadas por el comité técnico del fideicomiso público conocido como "Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios" ("FEFA"), en términos del Contrato de Fideicomiso.
3. Una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes y realizados los actos legales y contractuales necesarios (incluyendo, sin limitación, la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la inscripción de los Valores en el Registro Nacional de Valores y su oferta pública en el mercado de valores, la aprobación de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. para el listado de los Valores, la suscripción de los Valores por parte de los apoderados del Emisor con facultades suficientes y el depósito de los títulos que representen los Valores ante la S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.), los Valores constituirán una obligación válida del Emisor, exigible al Emisor de conformidad con sus términos.
4. El Contrato de Fideicomiso es válido y exigible.
5. Los señores Alberto Lara López y Rolando Jesús González Flores cuentan con facultades suficientes para firmar, en forma mancomunada, los títulos que representen los Valores en nombre y representación del Emisor.
6. Los señores Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Héctor Eduardo Vázquez Aben, Elena Rodríguez Moreno y Alejandra Tapia Jiménez, cuentan

GALICIA  
: ABOGADOS

con facultades suficientes para firmar, en forma individual, los títulos que representen los Valores en nombre y representación del Representante Común.

La presente opinión está sujeta a las siguientes excepciones:

(a) la validez y exigibilidad de los Valores puede estar limitada por leyes en materia de concurso mercantil o por cualquier ley similar que afecte los derechos de los acreedores en forma general;

(b) en virtud de que FEFA es una entidad de la administración pública, de conformidad con el artículo 4 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los bienes del Emisor no son susceptibles de ejecución ni de embargo; y

(c) de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, ciertas deudas del Emisor (tales como obligaciones laborales, reclamaciones de autoridades fiscales por impuestos no pagados, cuotas del seguro social, cuotas pagaderas al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o cuotas del sistema de ahorro para el retiro, así como los créditos de acreedores singularmente privilegiados, acreedores con garantía real y acreedores con privilegio especial), tendrán preferencia sobre los créditos de los tenedores de los Valores.

La presente opinión está limitada a cuestiones relacionadas con la legislación mexicana vigente en la fecha de la presente, se emite únicamente para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores y no pretende sugerir o propiciar la compra o venta de los Valores.

Atentamente,

Galicia Abogados, S.C.

  
Guillermo Pérez Santiago  
Socio

**3. Dictámenes de Calidad Crediticia Otorgados por las Agencias Calificadoras.**

22

# FitchRatings

**FIRA-Banco de México**  
**Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA)**  
Antigua Carretera a Pátzcuaro 8555  
Col. Ex-Hacienda San José de la Huerta  
Morelia, Michoacán. C.P. 58342

21 de octubre de 2015

At'n.- **Ing. Rubén Villagrán Muñoz**  
Director de Finanzas y Planeación Corporativa

**REF: Carta de calificación para la emisión de Certificados Bursátiles fiduciarios de Banco de México, con clave de pizarra "FEFA 15-8".**

Fitch (ver definición abajo) asigna la siguiente calificación de la emisión "FEFA 15-8":

- Calificación en escala nacional de largo plazo en 'AAA(mex)'.

La emisión "FEFA 15-8", se pretende realizar previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), por un monto de hasta \$5,000'000,000.00 (cinco mil millones de pesos, 00/100 M.N.) y un plazo de hasta 1,820 (un mil ochocientos veinte) días o aproximadamente 5 (diez) años. Dichos certificados bursátiles fiduciarios serán quirografarios, por lo que no cuentan con aval o garantía real o personal alguna.

Lo anterior, al amparo de un Programa de Certificados Bursátiles de Largo Plazo con Carácter Revolvente por un monto de hasta \$22,000'000,000.00 (veintidós mil millones de pesos, 00/100, M.N.) y plazo de 6 (seis) años; autorizado por la CNBV mediante oficio número 153/107261/2014 de fecha 8 de septiembre de 2014. Mientras el Programa continúe vigente, podrán realizarse tantas emisiones como sean determinadas por el emisor, siempre y cuando éstas sean autorizadas por CNBV y que el valor de los certificados bursátiles en circulación no rebase el monto total del mismo. Cada emisión contará con una calificación particular, pudiendo ésta ratificarse o modificarse durante la vigencia de la misma.

El monto de las emisiones con clave de pizarra "FEFA 15-5" y "FEFA 15-8" realizadas al amparo de este programa, será en forma combinada por hasta \$5,000'000,000.00 (cinco mil millones de pesos, 00/100 M.N.)

AAA(mex): Las calificaciones nacionales 'AAA' indican la máxima calificación asignada por la agencia en su escala nacional para ese país. Esta calificación se asigna a los emisores u obligaciones con la más baja expectativa de riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país.

Los fundamentos de estas calificaciones se describen en el anexo que constituye parte integral de esta carta calificación.

Las metodologías aplicadas para la determinación de estas calificaciones son:

- 'Metodología de Calificaciones Nacionales', Diciembre 13, 2013.
- 'Metodología de Calificación de Instituciones Financieras No Bancarias', Mayo 29, 2015.

M  
am

28

# FitchRatings

Todas las metodologías y criterios de calificación pueden ser encontrados en las siguientes páginas: [www.fitchratings.com](http://www.fitchratings.com) y [www.fitchratings.mx](http://www.fitchratings.mx)

Al asignar y dar seguimiento a sus calificaciones, Fitch se basa en información factual que recibe de los emisores y colocadores y de otras fuentes que Fitch considera fidedignas. Fitch lleva a cabo una investigación razonable de la información factual sobre la que se basa de acuerdo con su metodología de calificación, y obtiene una verificación razonable de dicha información de fuentes independientes, en la medida en que dichas fuentes se encuentren disponibles para un determinado título valor o en una jurisdicción determinada.

La forma en que Fitch lleve a cabo la investigación factual y el alcance que obtenga de la verificación de un tercero variará dependiendo de la naturaleza del título valor calificado y su emisor, los requisitos y prácticas en la jurisdicción en la cual el título valor calificado es ofertado y vendido y/o la ubicación del emisor, la disponibilidad y naturaleza de información pública relevante, el acceso a la administración del emisor y sus asesores, la disponibilidad de verificaciones preexistentes de terceros, tales como los informes de auditoría, cartas de procedimientos acordados, valuaciones, informes actuariales, informes técnicos, opiniones legales y otros informes proporcionados por terceros, la disponibilidad de fuentes de verificación independiente y competentes de terceros con respecto al título valor específico o en la jurisdicción en particular del emisor, y una variedad de otros factores.

Los usuarios de las calificaciones de Fitch deben entender que ni una investigación factual exhaustiva, ni la verificación por terceros, pueden asegurar que toda la información en la que Fitch se basa en relación con una calificación sea exacta y completa. En última instancia, el emisor y sus asesores son responsables de la veracidad de la información que proporcionan a Fitch y al mercado a través de los documentos de oferta y otros informes. Al emitir sus calificaciones, Fitch debe confiar en la labor de los expertos, incluyendo los auditores independientes con respecto a los estados financieros, y abogados con respecto a las cuestiones legales y fiscales. Asimismo, las calificaciones son inherentemente prospectivas y consideran supuestos y predicciones sobre acontecimientos futuros que por su naturaleza no se pueden comprobar como hechos. Por consiguiente, a pesar de la verificación de los hechos actuales, las calificaciones pueden verse afectadas por eventos futuros o condiciones que no fueron previstas en el momento en que se emitió o afirmó una calificación.

Fitch busca continuamente mejorar sus metodologías y criterios de calificación y actualiza periódicamente en su sitio web las descripciones de sus criterios y metodologías para los títulos valor de un determinado tipo. Los criterios y la metodología utilizada para determinar una acción de calificación son aquellos en vigor en el momento que se toma la acción de calificación, que para las calificaciones públicas es la fecha del comentario de acción de calificación correspondiente. Cada comentario de acción de calificación incluye información sobre los criterios y la metodología utilizada para llegar a la calificación indicada, que pueden diferir de los criterios generales y metodología para el tipo de título valor aplicable publicado en el sitio web en un momento dado. Por esta razón, se debe consultar siempre el comentario de la acción de calificación aplicable, para la información más precisa, sobre la base de cualquier calificación pública determinada.

Las calificaciones se basan en los criterios y metodologías que Fitch evalúa y actualiza en forma continua. Por lo tanto, las calificaciones son el producto del trabajo colectivo de Fitch y ningún individuo, o grupo de individuos, es el único responsable por la calificación. Todos los informes de Fitch son de autoría compartida. Los individuos identificados en un informe de Fitch estuvieron involucrados en, pero no son

M. Am

Zl



# FitchRatings

individualmente responsables por, las opiniones ahí expresadas. Los individuos son nombrados para fines de contacto solamente.

Las calificaciones no son una recomendación o sugerencia, directa o indirectamente, para usted o cualquier otra persona, para comprar, vender, realizar o mantener cualquier inversión, préstamo o título valor, o para llevar a cabo cualquier estrategia de inversión respecto de cualquier inversión, préstamo o título valor o cualquier emisor. Las calificaciones no hacen ningún comentario sobre la adecuación del precio de mercado, la conveniencia de cualquier inversión, préstamo o título valor para un inversionista en particular (incluyendo sin limitar, cualquier tratamiento normativo y/o contable), o la naturaleza de la exención fiscal o impositiva de los pagos efectuados con respecto a cualquier inversión, préstamo o título valor. Fitch no es su asesor, ni tampoco le está proveyendo a usted ni a ninguna otra persona asesoría financiera o legal, servicios de auditoría, contables, de estimación, de valuación o actuariales. Una calificación no debe ser vista como una sustitución a dicho tipo de asesoría o servicios.

La asignación de una calificación por parte de Fitch, no constituye su consentimiento para usar su nombre como experto en relación con cualquier declaración de registro u otros trámites bajo las leyes de mercado de Estados Unidos, Gran Bretaña, u otras leyes importantes. Fitch no autoriza la inclusión de sus calificaciones en ningún documento de oferta, en ninguna instancia, en donde las leyes de mercado de Estados Unidos, Gran Bretaña, u otras leyes importantes requieran dicha autorización. Usted entiende que Fitch no ha dado su autorización para, y no autorizará a, ser nombrado como un "experto" en relación con cualquier declaración de registro u otros trámites bajo las leyes de mercado de Estados Unidos, Gran Bretaña, u otras leyes importantes, incluyendo pero no limitado a la Sección 7 de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos. Fitch no es un "suscriptor" o "vendedor" conforme estos términos son definidos bajo las leyes del mercado u otras directrices normativas, reglas o recomendaciones, incluyendo sin limitación las Secciones 11 y 12(a)(2) de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos, ni ha llevado a cabo las funciones o tareas asociadas con un "suscriptor" o "vendedor" bajo este acuerdo.

Es importante que usted puntualmente nos proporcione toda la información que puede ser factual para las calificaciones, para que nuestras calificaciones sigan siendo adecuadas. Las calificaciones pueden ser incrementadas, bajadas, retiradas o colocadas en Rating Watch, debido a cambios en, adiciones a, exactitud de o inadecuación de información o por cualquier otro motivo que Fitch considere suficiente.

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la institución calificadora de valores de que se trate.

Ninguna parte de esta carta tiene como intención o debe ser interpretada como la creación de una relación fiduciaria entre Fitch y usted o entre Fitch y cualquier usuario de las calificaciones.

En esta carta "Fitch" significa Fitch Ratings Limited, y cualquier subsidiaria o sucesor en interés de dichas entidades.

M. AM

28

# Fitch Ratings

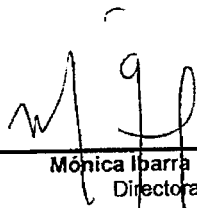
Nos complace haber tenido la oportunidad de poderle servir a usted. Si podemos ayudarlo en otra forma, por favor comuníquese con nosotros al 81 8399 9100.

Atentamente,

Fitch

Por:

Atentamente,



---

Mónica Ibarra García  
Directora



---

Angel Maass Villafranca  
Director Asociado

21

## Anexo I

---

### FACTORES CLAVE DE LA CALIFICACIÓN

Las calificaciones del Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA) reflejan la capacidad y propensión altas de recibir soporte, en caso de ser requerido, por parte del Gobierno Federal. La Perspectiva es Estable por lo que no se esperan cambios en las calificaciones de la entidad en el corto y mediano plazo. La capacidad de soporte se refleja en la calificación de moneda extranjera con grado de inversión de 'BBB+' que actualmente tiene México.

La propensión de soporte alta es reflejo de la importancia estratégica que tiene el FEFA como brazo ejecutor del Gobierno Federal para programas de crédito y asistencia técnica enfocados al sector agropecuario y actividades afines. Lo anterior, canalizando recursos a través de intermediarios financieros bancarios y no bancarios para que éstos últimos los dispersen como créditos a los productores.

Si bien no existe responsabilidad del Gobierno Federal respecto a las obligaciones de FEFA, Fitch considera que al ser un fideicomiso alineado a los planes nacionales de desarrollo, implícitamente hay una expectativa alta de contar con su soporte, en caso de ser requerido.

- La información financiera de la compañía considerada para la calificación corresponde al 30 de junio de 2015.

### SENSIBILIDAD DE LA CALIFICACIÓN

La Perspectiva de la calificación de largo plazo es Estable. Reducciones potenciales en las calificaciones de FEFA estarían asociadas con cambios en la percepción de Fitch sobre el grado de importancia estratégica del fideicomiso para el Gobierno Federal.

M. am



**STANDARD & POOR'S  
RATINGS SERVICES**  
McGRAW HILL FINANCIAL

Javier Barros Sierra 540,  
Torre II, PH2,  
Col. Lomas de Santa Fe, C.P. 01219,  
México, D.F.  
[52] 55 5081-4400 Tel  
[52] 55 5081-4434 Fax  
www.standardandpoors.com.mx

México, D.F., 21 de octubre de 2015

**FONDO ESPECIAL PARA FINANCIAMIENTOS AGROPECUARIOS (FEFA)**

Periférico Sur N° 4300  
Col. Jardines del Pedregal  
C.P. 04500  
México, D.F.  
Atención: Roberto Guirette

**Re: Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA) Certificados Bursátiles Fiduciarios por un monto original de MXN5,000 millones y que será reaberturado, quedando como monto total hasta MXN5,000 millones en vasos comunicantes con claves de pizarra respectivas FEFA 15-5 y FEFA 15-8 con monto mínimo de cada orden por MXN1,000 millones, sin que la suma de los dos tramos exceda de MXN5,000 millones**

Estimado Sr. Guirette:

En respuesta a su solicitud para obtener una calificación sobre el instrumento propuesto indicado arriba, Standard & Poor's S.A. de C.V. ("Standard & Poor's") le informa que asignó su calificación de emisión de largo plazo en escala nacional -CaVal- de "mxAAA".

Instrumentos calificados:

<u>Programa/ Instrumento</u>	<u>Monto del Principal Calificado</u>	<u>Fecha de Vencimiento Legal Final</u>	<u>Calificación</u>
Cebures FEFA 15-5 Cebures FEFA 15-8	Hasta MXN5,000 millones	22 de agosto de 2025 Hasta 1,820 días a partir de la fecha de autorización por parte de la CNBV	mxAAA

\*La suma de los montos en cada una de las emisiones no podrá exceder los MXN5,000 millones.

La deuda calificada 'mxAAA' tiene el grado más alto que otorga *Standard & Poor's* en su escala CaVal e indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional.

Esta carta constituye la autorización de Standard & Poor's para que disemine la calificación aquí indicada a las partes interesadas, conforme a las leyes y normativa aplicable. Por favor, vea el fundamento anexo que respalda la calificación o calificaciones. Cualquier publicación en cualquier sitio web hecha por usted o sus representantes deberá incluir el análisis completo de la calificación, incluyendo cualesquiera actualizaciones, siempre que apliquen.

Para mantener la calificación o calificaciones, Standard & Poor's debe recibir toda la información de acuerdo con lo indicado en los Términos y Condiciones aplicables. Usted entiende y acepta que Standard & Poor's se basa en usted y sus representantes y asesores por lo que respecta a la exactitud, oportunidad y exhaustividad de la información que se entregue en relación con la calificación y con el flujo continuo de información relevante, como parte del proceso de vigilancia. Por favor, sírvase enviar toda la información vía electrónica a: [jesus.sotomayor@standardandpoors.com](mailto:jesus.sotomayor@standardandpoors.com)

Para la información que no esté disponible en formato electrónico por favor enviar copias en papel a: Standard & Poor's S.A. de C.V., Javier Barros Sierra 540, Torre 2 PH II, Col. Santa Fe, 01219 Mexico, D.F., Atención: Jesús Sotomayor.



Standard & Poor's no lleva a cabo auditoría alguna y no asume ninguna obligación de realizar "due diligences" o verificación independiente de cualquier información que reciba. La calificación asignada constituye la opinión prospectiva de Standard & Poor's respecto de la calidad crediticia del emisor calificado y/o la emisión calificada y no constituye una recomendación de inversión, pudiendo estar sujeta a modificación en cualquier momento de acuerdo con las metodologías de calificación de Standard & Poor's.

La calificación o calificaciones están sujetas a los Términos y Condiciones que acompañan a la Carta Contrato aplicable a las mismas. Los Términos y Condiciones mencionados se consideran incorporados por referencia a la presente.

Standard & Poor's le agradece la oportunidad de proveerle nuestra opinión de calificación. Para más información, por favor visite nuestro sitio Web en [www.standardandpoors.com.mx](http://www.standardandpoors.com.mx). En caso de tener preguntas, por favor no dude en contactarnos. Gracias por elegir Standard & Poor's.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be "J. Sotomayor", written over a horizontal line.

/ A.S.

Standard & Poor's S.A. de C.V.

Contactos analíticos

Nombre: Jesús Sotomayor

Teléfono #: +52 (55) 5081-4486

Correo electrónico: [jesus.sotomayor@standardandpoors.com](mailto:jesus.sotomayor@standardandpoors.com)

Nombre: Arturo Sánchez

Teléfono #: +52 (55) 5081-4468

Correo electrónico: [arturo.sanchez@standardandpoors.com](mailto:arturo.sanchez@standardandpoors.com)

Fecha: 21 de octubre de 2015

## Fundamento de la Calificación

# Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios

Contactos analíticos:

Jesús Sotomayor, México 52 (55) 5081-4486, [jesus.sotomayor@standardandpoors.com](mailto:jesus.sotomayor@standardandpoors.com)  
Elena Enciso, México 52 (55) 5081-4406, [elena.enciso@standardandpoors.com](mailto:elena.enciso@standardandpoors.com)

Acciones:	Asignación de Calificación Emisión FEFA 15-8 Confirmación de Calificación Emisión FEFA 15-5
Instrumento:	Certificados Bursátiles de Largo Plazo
Calificaciones:	Escala Nacional (CaVal) Largo Plazo mxAAA

## Fundamento

Las calificaciones del FEFA se basan en nuestra opinión de que el fondo tiene un rol 'importante' y un vínculo 'muy fuerte' con el gobierno mexicano, al ser un vehículo relevante que brinda apoyo y ayuda a promover el crecimiento y el desarrollo de los sectores agropecuario y pesquero en México, mediante el financiamiento a través de diferentes intermediarios financieros. En este sentido, consideramos que existe una probabilidad 'elevada' de apoyo extraordinario del gobierno, con base en nuestro criterio de Entidades Relacionadas con el Gobierno (ERGs). De igual forma, las calificaciones del FEFA consideran su fuerte nivel de capitalización ajustada por riesgo (RAC, por sus siglas en inglés), sus bajos niveles de cartera vencida, y su adecuado desempeño financiero.

El fondeo del FEFA se basa principalmente en emisiones de deuda de largo y corto plazo, y esperamos que esta estructura se mantenga para los próximos 12 meses, pero con mayor orientación a las emisiones de largo plazo, y con el uso de otras fuentes alternativas de fondeo, como líneas de crédito de organismos multilaterales e instituciones bancarias en México. Al cierre de junio 2015, las emisiones de deuda totalizaban MXN22,552 millones, lo que representa 85% del total de sus pasivos. El resto se compone de líneas crédito con la banca múltiple que sumaban MXN4,650 millones, a la misma fecha, y de los cuales MXN3,424 son de corto plazo. En cuanto al perfil de vencimientos que el FEFA reportó al cierre del segundo semestre del año, observamos que las emisiones de corto plazo aún representan alrededor de 30% de su base de fondeo total. Sin embargo, al considerar los vencimientos de las emisiones de largo plazo para 2015 y 2016, las obligaciones del FEFA, para los próximos 12 meses, sumaban MXN20,476 millones, lo que representa alrededor de 70% de su base de fondeo. Es importante mencionar que el gobierno federal, a través de la banca de desarrollo, puede responder a los requerimientos de liquidez del FEFA en caso de ser necesario, con base en el perfil de vencimientos de su cartera de crédito y en su flexibilidad financiera. Aunado a esto, el fondo ha comenzado a sustituir deuda de corto plazo por emisiones de deuda de largo plazo con la intención de mejorar su perfil de vencimientos, de tal manera que sus necesidades de liquidez no se vean presionadas. Seguimos considerando como adecuado y manejable su perfil de vencimientos y su capacidad de refinanciamiento. En este sentido, no prevemos presiones de liquidez en los próximos 12 a 24 meses.

Con estas nuevas emisiones de largo plazo, el fondeo de deuda de mercado continuará como la principal fuente de recursos para el FEFA; estimamos que este tipo de emisiones seguirá representando la mayor parte de su base de fondeo total en los próximos dos años. En nuestra opinión, los indicadores de liquidez del FEFA, que actualmente se encuentran en niveles adecuados, podrían presionarse en caso de que se presente un incremento en las emisiones de corto plazo. Asimismo, prevemos que su fondeo siga concentrado en el mercado de deuda y, en menor medida, en otro tipo de obligaciones, como líneas de crédito de la banca múltiple. En este sentido, esperamos que el perfil de vencimientos del FEFA se mantenga manejable y adecuado, siempre y cuando, las emisiones de corto plazo no aumenten dentro de la base de

28

fondeo total en los próximos 12 a 24 meses.

## Criterios

- Metodología para calificar instituciones financieras no bancarias, 9 de diciembre de 2014.
- Metodología para calificaciones crediticias de emisión de instituciones financieras no bancarias y empresas no bancarias de servicios financieros, 9 de diciembre de 2014.
- Calificaciones crediticias en escala nacional y regional, 22 de septiembre de 2014.
- Tablas de correlación de escalas nacionales y regionales de Standard & Poor's, 30 de septiembre de 2014.
- Metodología y supuestos para el Análisis de Riesgos de la Industria Bancaria por País (BICRA), 9 de noviembre de 2011.
- Bancos: Metodología y supuestos de calificación, 9 de noviembre de 2011.
- Calificación de Entidades Relacionadas con el Gobierno (ERGs): Metodología y supuestos, 25 de marzo de 2015.

## Artículos Relacionados

- Principios de las Calificaciones Crediticias, 16 de febrero de 2011.
- Descripción general del Proceso de Calificación Crediticia, 15 de mayo de 2014.
- Escala Nacional (CaVal) – Definiciones de Calificaciones, 24 de octubre de 2013.
- Standard & Poor's confirma calificaciones de 'mxAAA' y 'mxA-1+' del FEFA tras aplicar sus nuevos criterios: la perspectiva es estable, 3 de febrero de 2015.
- S&P asigna calificación de 'mxAAA' a la emisión de certificados bursátiles de largo plazo del Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA), 6 de agosto de 2015.

## Información Regulatoria Adicional

1) *Información financiera al 30 de junio de 2015.*

2) *La calificación se basa en información proporcionada a Standard & Poor's por el emisor y/o sus agentes y asesores. Tal información puede incluir, entre otras, según las características de la transacción, valor o entidad calificados, la siguiente: términos y condiciones de la emisión, prospecto de colocación, estados financieros anuales auditados y trimestrales, estadísticas operativas –en su caso, incluyendo también aquellas de las compañías controladoras-, información prospectiva –por ejemplo, proyecciones financieras-, informes anuales, información sobre las características del mercado, información legal relacionada, información proveniente de las entrevistas con la dirección e información de otras fuentes externas, por ejemplo, CNBV, Bolsa Mexicana de Valores, CNSF, Banco de México, FMI, BIS.*

*La calificación se basa en información proporcionada con anterioridad a la fecha de este comunicado de prensa; consecuentemente, cualquier cambio en tal información o información adicional, podría resultar en una modificación de la calificación citada.*

Copyright © 2015 por Standard & Poor's Financial Services LLC (S&P). Todos los derechos reservados. Ninguna parte de esta información puede ser reproducida o distribuida en forma alguna y/o por medio alguno, ni almacenada en una base de datos o sistema de recuperación de información sin autorización previa por escrito de S&P. S&P, sus filiales y/o sus proveedores tienen derechos de propiedad exclusivos en la información, incluyendo las calificaciones, análisis crediticios relacionados y datos aquí provistos. Esta información no debe usarse para propósitos ilegales o no autorizados. Ni S&P, ni sus filiales ni sus proveedores o directivos, funcionarios, accionistas, empleados o agentes garantizan la exactitud, integridad, oportunidad o disponibilidad de la información. S&P, sus filiales o sus proveedores y directivos, funcionarios, accionistas, empleados o agentes no son responsables de errores u omisiones, independientemente de su causa, de los resultados obtenidos a partir del uso de tal información. S&P, SUS FILIALES Y PROVEEDORES NO EFECTÚAN GARANTÍA EXPLÍCITA O IMPLÍCITA ALGUNA, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITACIÓN DE, CUALQUIER GARANTÍA DE COMERCIALIZACIÓN O ADECUACIÓN PARA UN PROPÓSITO O USO EN PARTICULAR. En ningún caso, S&P, sus filiales o sus proveedores y directivos, funcionarios, accionistas, empleados o agentes serán responsables frente a terceros derivada de daños, costos, gastos, honorarios legales o pérdidas (incluyendo, sin limitación, pérdidas de ingresos o de ganancias y costos de oportunidad) directos, indirectos, incidentales, punitivos, compensatorios, ejemplares, especiales o consecuenciales en conexión con cualquier uso de la información contenida aquí incluso si se advirtió de la posibilidad de tales daños.

Las calificaciones y los análisis crediticios relacionados de S&P y sus filiales y las declaraciones contenidas aquí son opiniones a la fecha en que se expresan

y no declaraciones de hecho o recomendaciones para comprar, mantener o vender ningún instrumento o para tomar decisión de inversión alguna. S&P no asume obligación alguna de actualizar toda y cualquier información tras su publicación. Los usuarios de la información contenida aquí no deben basarse en ella para tomar decisiones de inversión. Las opiniones y análisis de S&P no se refieren a la conveniencia de ningún instrumento o título-valor. S&P no actúa como fiduciario o asesor de inversiones. Aunque S&P ha obtenido información de fuentes que considera confiables, no realiza tareas de auditoría ni asume obligación alguna de revisión o verificación independiente de la información que recibe. S&P mantiene ciertas actividades de sus unidades de negocios independientes entre sí a fin de preservar la independencia y objetividad de sus respectivas actividades. Como resultado de ello, algunas unidades de negocio de S&P podrían tener información que no está disponible a otras de sus unidades de negocios. S&P ha establecido políticas y procedimientos para mantener la confidencialidad de la información no pública recibida en relación a cada uno de los procesos analíticos.

*S&P Ratings Services recibe un honorario por sus servicios de calificación y por sus análisis crediticios relacionados, el cual es pagado normalmente por los emisores de los títulos o por suscriptores de los mismos o por los deudores. S&P se reserva el derecho de diseminar sus opiniones y análisis. Las calificaciones y análisis públicos de S&P están disponibles en sus sitios web [www.standardandpoors.com](http://www.standardandpoors.com), [www.standardandpoors.com.mx](http://www.standardandpoors.com.mx), [www.standardandpoors.com.ar](http://www.standardandpoors.com.ar), [www.standardandpoors.com.br](http://www.standardandpoors.com.br) (gratuitos) y en [www.ratingsdirect.com](http://www.ratingsdirect.com) y [www.globalcreditportal.com](http://www.globalcreditportal.com) (por suscripción) y podrían distribuirse por otros medios, incluyendo las publicaciones de S&P y por redistribuidores externos. Información adicional sobre los honorarios por servicios de calificación está disponible en [www.standardandpoors.com/usratingfees](http://www.standardandpoors.com/usratingfees).*

28



#### 4. Estados financieros.

La información correspondiente a este anexo al Suplemento se incorpora por referencia al reporte trimestral por el trimestre terminado el 30 de septiembre de 2015 presentado a la CNBV y a la BMV el 26 de octubre de 2015, el cual está disponible en la página de internet de la BMV en la dirección [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx) y la página de internet del Emisor en la dirección [www.fira.gob.mx](http://www.fira.gob.mx).

Los estados financieros auditados del Emisor por los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2014, 2013 y 2012 se incorporan por referencia de los reportes anuales correspondientes, mismos que fueron presentados por el Emisor a la CNBV y a la BMV el 30 de abril de 2015, el 30 de abril de 2014 y el 30 de abril de 2013 (con una presentación ulterior el 2 de mayo de 2013), respectivamente, y que pueden consultarse en la página de internet de la BMV en la siguiente dirección: [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx).